I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba 17

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-23/2002 35

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002 35

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 17/2002 54

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 80,029.80 m^2, ubicado en la calle Aries sin número,
colonia San Isidro, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando con un patio fiscal para la guarda y custodia de mercancía y vehículos embargados, y como bodega y almacén de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria 56

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 9,855.632 m^2, ubicado en el poblado Los Altares, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas del Distrito de Desarrollo Rural número 5 57

Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Presidencia de la República y se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en avenida Félix Cuevas número 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que los utilice con oficinas de diversas unidades administrativas 58

Acuerdo mediante el cual se modifica al diverso por el que se destinó al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como Complejo Conafrut, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, publicado el
30 de abril de 2001 60

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dos Palmas, expediente número 734335, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 511611, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 513505, Municipio de Peto, Yuc. 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio Bajío del Muerto, expediente número 734374, Municipio de Cuencamé, Dgo. 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 55, expediente número 734729, Municipio de Carmen, Camp. 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 58, expediente número 734732, Municipio de Carmen, Camp. 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 60, expediente número 734734, Municipio de Carmen, Camp. 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 61, expediente número 734735, Municipio de Carmen, Camp. 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 63, expediente número 734736, Municipio de Carmen, Camp. 72

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 64, expediente número 734737, Municipio de Carmen, Camp. 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 65, expediente número 734738, Municipio de Carmen, Camp. 75

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 76

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 77

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 09/2002, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Qro. 78

AVISOS

Judiciales y generales 84

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y *quejas:* 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

151102-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 13 México, D. F., Viernes 15 de noviembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EUGENIO ELORDUY WALTHER, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO BERNARDO BORBON VILCHES Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO JUANA MARIA NAHOUL PORRAS, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior
de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**.**

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado.

V.2 Que el Ejecutivo Estatal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado; artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

V.3 Que el Secretario General de Gobierno cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48, 52 fracción 1 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 9, 18 fracción I, y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

V.4 Que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9, 17 fracción IV, 18 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 2, 3, 4, 40 y 49 fracciones XXII y XXV, 52 fracción I y 85 de la Constitución del Estado; 2, 5, 6, 7, 9, 17 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Del objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas

públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.

2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.

5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.

6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.

7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.

8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.

9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.

12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.

13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.

18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación o, en su caso, de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del impulso a la planeación regional.

Cuarta. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de

acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del fortalecimiento y desarrollo municipal.

Quinta. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de género; la diversidad étnica y cultural.

Séptima. Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de $22'271,100.00 (veintidós millones, doscientos setenta y un mil, cien pesos 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1.- Iniciativa Ciudadana 3x1;

2.- Estatales por Demanda;

3.- Oportunidades Productivas;

4.- Jóvenes por México;

5.- Expertos en Acción, y

6.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de $6'758,380.00 (seis millones setecientos cincuenta y ocho mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del

presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso, municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en el Estado.

Décima Sexta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia;

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;

3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito

de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. Los ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones finales.

Vigésima Segunda. Cuando el incumplimiento al presente Convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" e, inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Tercera. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Cuarta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Quinta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

En virtud de lo cual las partes suscriben el presente Convenio por duplicado a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo Borbón Vilches**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social del Estado, **Juana María Nahoul Porras**.- Rúbrica.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2002
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
ENSENADA	2001	ENSENADA	IMR
MEXICALI	2002	MEXICALI	IMR
OTRAS REGIONES			
TECATE		TECATE	
TIJUANA		TIJUANA	
ROSARITO		ROSARITO	

IMR: Se refiere al índice de marginación relativo, para el que se evalúa la situación de los municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila y Colima (entidades que no alcanzan a configurar el piso mínimo de los criterios de Muy Alta Marginación, Alta Marginación y municipios predominantemente indígenas), pero en los que se advierten problemáticas puntuales de marginación.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

Anexo 2

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Iniciativa Ciudadana 3X1	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,172,300.00	1,000,000.00	5,171,600.00	2,607,500.00	2,066,100.00	9,253,600.00	22,271,100.00
MICRORREGIONES	1,110,000.00	300,000.00	500,000.00	750,000.00	551,900.00	6,000,000.00	9,211,900.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION							-
OTRAS MICRORREGIONES	1,110,000.00	300,000.00	500,000.00	750,000.00	551,900.00	6,000,000.00	9,211,900.00
Ensenada							
Mexicali							
OTRAS REGIONES	1,062,300.00	700,000.00	4,671,600.00	1,857,500.00	1,514,200.00	3,253,600.00	13,059,200.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

Anexo 3

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Iniciativa Ciudadana 3X1	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,172,300.00	1,000,000.00	1,034,320.00	391,125.00	309,915.00	1,850,720.00	6,758,380.00
MICRORREGIONES	1,110,000.00	300,000.00	100,000.00	112,500.00	82,785.00	1,200,000.00	2,905,285.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC			-				-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION			-				-
OTRAS MICRORREGIONES	1,110,000.00	300,000.00	100,000.00	112,500.00	82,785.00	1,200,000.00	2,905,285.00
Ensenada							
Mexicali							
OTRAS REGIONES	1,062,300.00	700,000.00	934,320.00	278,625.00	227,130.00	650,720.00	3,853,095.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

Anexo 4

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Iniciativa Ciudadana 3X1	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	4,344,600.00	2,000,000.00	6,205,920.00	2,998,625.00	2,376,015.00	11,104,320.00	29,029,480.00
MICRORREGIONES	2,220,000.00	600,000.00	600,000.00	862,500.00	634,685.00	7,200,000.00	12,117,185.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES	2,220,000.00	600,000.00	600,000.00	862,500.00	634,685.00	7,200,000.00	12,117,185.00
Ensenada							
Mexicali							
OTRAS REGIONES	2,124,600.00	1,400,000.00	5,605,920.00	2,136,125.00	1,741,330.00	3,904,320.00	16,912,295.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 5

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Iniciativa Ciudadana 3X1	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	17	7	1,531	455	228	190,515	2,165
MICRORREGIONES	9	2	148	131	61	123,529	1,404
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION							
OTRAS MICRORREGIONES	9	2	148	131	61	123,529	1,404
Ensenada							
Mexicali							

OTRAS REGIONES	8	5	1,383	324	167	66,986	761

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 6

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Iniciativa Ciudadana 3X1	Estatales por Demanda	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	35	13	1,837	522	262	228,618	2,597
MICRORREGIONES	18	4	178	150	70	148,235	1,684
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION							
OTRAS MICRORREGIONES	18	4	178	150	70	148,235	1,684
Ensenada							
Mexicali							

OTRAS REGIONES	17	9	1,659	372	192	80,383	913

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-150-SCFI-2002, AUTOTRANSPORTE-RINES PARA LLANTAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES LIGEROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono
57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la sección Catálogo de Normas de la página de Internet: www.economia.gob.mx de esta Secretaría, consultando la ficha de la norma oficial mexicana correspondiente.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-150-SCFI-2002,

AUTOTRANSPORTE-RINES PARA LLANTAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

LIGEROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

INDICE

Capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Clasificación

5. Especificaciones

6. Muestreo

7. Métodos de prueba

8. Marcado y etiquetado

9. Evaluación de la conformidad

10. Vigilancia

11. Bibliografía

12. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los rines que se ensamblan en automóviles y camiones ligeros, con clave 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

1.2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los rines nuevos antes mencionados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.
NOM-086-SCFI-1995	Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1996.
NOM-016-SCT2-1996	Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1997.
NMX-Z-012-SCFI-1987/1,2,3	Muestreo para la inspección por atributos.

3. Definiciones

Para efecto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Barrenación

Se entiende como la cantidad de agujeros para birlos y el diámetro en el cual éstos están colocados por el fabricante del rin. Sirve para determinar el vehículo apropiado para cada rin.

3.2 Camión ligero

Se considera camión ligero a aquel vehículo de transporte cuya capacidad de carga no exceda de 4 toneladas.

3.3 Nomenclatura del arillo.

3.3.1 Agujero de válvula

Es el orificio practicado en el arillo donde se coloca la válvula para el inflado de la llanta.

3.3.2 Asiento de la caja de la llanta

Es la parte del arillo que proporciona soporte radial a la llanta.

3.3.3 Caja del arillo

Es la parte del rin que provee soporte axial a la llanta.

3.3.4 Canal

Es la parte del arillo que tiene suficiente profundidad y anchura, para permitir que las cejas de la llanta sean montadas y desmontadas, sobre la ceja del arillo que se encuentra del lado del montaje.

3.3.5 Ranura del anclaje

Es un canal que se encuentra en la base del arillo en la cual se sujeta el aro de seguridad.

3.4 Radio estático del conjunto llanta rin a carga máxima (Re)

Es la distancia entre el eje de giro del rin y la superficie de apoyo de la llanta cuando se tiene aplicada la máxima carga vertical al ensamble llanta rin.

3.5 Rin (rueda)

Es un miembro rotatorio montado entre la llanta y el eje del vehículo que transmite y soporta la carga y que usualmente consta de dos partes principales:

a) Arillo, y

b) Centro.

El arillo y el centro pueden ser integrales, permanentemente ensamblados o desensamblables.

3.5.1 Arillo

Es la parte del rin donde la llanta se monta, soporta y otorga la flexibilidad para soportar las irregularidades del camino.

3.5.2 Centro

Es una parte del rin que es el miembro de soporte entre el eje y el arillo.

3.5.3 Desplazamiento (offset, Et)

Es la distancia desde la superficie de montaje del centro a la línea central del arillo.

3.5.3.1 Rin con desplazamiento cero

Es aquel que se construye de tal forma que la línea central del arillo coincide con la superficie de montaje del centro.

3.5.3.2 Rin con desplazamiento negativo

Es aquel que se construye de tal forma que la línea central del arillo, se localiza hacia la parte exterior de la superficie de montaje del centro.

3.5.3.3 Rin con desplazamiento positivo

Es aquel que se construya de tal forma que la línea central del arillo se localice hacia la parte interior de la superficie de montaje del centro.

NOTA: la distancia entre centros de dos llantas montadas en un eje se incrementa tanto como aumente el desplazamiento negativo.

3.5.4 Espaciamiento entre rines duales

Es la distancia entre las líneas centrales de los arillos que proporcionan el claro requerido entre las llantas.

3.5.5 Rin dual

Son aquellos que tienen suficiente desplazamiento y configuración apropiados de tal forma que dos rines ensamblados soportan dos llantas en un extremo de un eje.

3.5.6 Rin sencillo

Es aquel que soporta una sola llanta.

3.6 Rines de equipo original

Se consideran rines de equipo original a aquellos rines que son incluidos como parte del vehículo desde que sale de la planta armadora o que se importan para ese uso.

4. Clasificación

Los rines a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican de acuerdo al material empleado en su fabricación en los siguientes tipos:

Tipo 1.- Metálico ferroso;

Tipo 2.- Metálico no ferroso;

Tipo 3.- No metálico, y

Tipo 4.- Combinado.

Estos a su vez se subdividen en 2 subtipos y 2 grados de la siguiente forma:

Subtipo 1.- De una pieza;

Subtipo 2.- De dos o más piezas;

Grado A.- Para usar llantas sin cámara, y

Grado B.- Para usar llantas con cámara.

5. Especificaciones

5.1 Resistencia a la dinámica flexionante

Los rines de tipo 1 deben cumplir por lo menos 30,000 ciclos y los rines de los tipos 2, 3 y 4, deben cumplir por lo menos 120,000 ciclos de aplicación del momento flexionante. Después de someterse los rines a la prueba indicada en el inciso 7.1.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a los requerimientos de factor acelerado de carga y los ciclos mínimos de duración establecidos en las tablas 1 y 2, se considera que éstos han cumplido con ella, si no presentan cualquiera de las siguientes fallas:

a) Incapacidad del rin para soportar la carga (no debe doblarse);

b) Si presenta cualquier grieta o fractura, y

c) Aflojamiento de uno o más de los birlos o tuercas de sujeción en un máximo de 30% del valor inicial de apriete.

5.2 Resistencia a la fatiga dinámica radial

Después de someter a los rines a la prueba indicada en el inciso 7.1.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a los requerimientos de factor acelerado de carga y ciclos mínimos de duración

establecidos en la tabla 4. Se considera que éstos han cumplido si no presentan cualquiera de las siguientes fallas:

a) Incapacidad del rin para soportar la carga (no debe doblarse);

b) Si presenta cualquier grieta por fatiga del material detectada por inspección visual;

Tabla 1
Factores de carga y requerimiento de ciclos, para la prueba de fatiga dinámica flexionante método de carga a 40° (Alternativa 1)

MATERIAL	Descripción del rin con centro integrado			Requerimientos de funcionamiento		
	Tamaño del círculo de localización de agujeros para birlo	Diámetro del rin mm	Diámetro del rin in	Desplazamiento	Factor acelerado de carga	Ciclos mínimos de vida
Metálico Ferroso	Menor que 285,75 mm	406 y mayores	16 y mayores	Todos	1,6	20,000
Metálico Ferroso (a)	222,25 mm	380	15	Todos	1,6	20,000
Metálico Ferroso	Menor que 285,75 mm excepto para rines indicados en el renglón anterior	Menores que 380	Menores que 15	Todos	(b)	(b)
Metálico Ferroso	285,75 mm y mayores	Todos	Todos	Todos	1,9	30,000

(a) - Rines que se usan en remolques de plataforma baja.	(b) - Usar el método de carga a 90° (Alternativa 2)

Tabla 2

Factores de carga y requerimiento de ciclos, para la prueba de fatiga dinámica flexionante método de carga a 90° (Alternativa 2)

MATERIAL	Descripción del rin con centro integrado			Requerimientos de funcionamiento		
	Tamaño del círculo de localización de agujeros para birlo	Diámetro del rin mm	(in)	Desplazamiento mm	Factor acelerado de carga	Ciclos mínimos de vida
Metálico Ferroso	Todos	356 381	14 15	Mayor que 101,60	1,60	18,000
Metálico Ferroso (a)	Todos	406 y mayores (a)	16 y mayores (a)	Menor que 101,60	1,33	30,000
Metálico Ferroso	Todos	Todos	Todos	101,60 y mayores	1,10	60,000
Metálico Ferroso	10 agujeros en un círculo de 285,75 mm de diámetro o mayor	Todos	Todos	Todos	1,35	250,000

(a) - Se excluyen los rines de 444,5 mm de diámetro y los rines que tengan un ancho en el arillo mayor de 266,7 mm.

Tabla 3. Presión de inflado para llantas que se usan en la prueba de fatiga radial

Presión de inflado de llanta a valor recomendado en manual de la Asociación Técnica de Llantas y Rines de México, A.C.		Presión de inflado de la llanta de prueba	
KPa	lbf/in2	kPa	lbf/in2
Hasta 310	Hasta 45	450	65
De 315 a 450	De 45 a 65	550	80
De 455 a 585	De 66 a 85	690	100

De 390 a 725	De 86 a 105	900	130
De 730 a 830	De 106 a 120	1,000	145

Tabla 4. Factores de carga y requerimientos de ciclos para la prueba de fatiga radial

Material	Tamaño del círculo de localización de los agujeros para birlo	Diámetro del rin mm	Diámetro del rin in	Desplazamiento	Factor acelerado de carga	Ciclos mínimos de vida
Metálico Ferroso	Todos	336, 381, 406 Canal Central Profunda Tipo auto	14, 15, 16 Canal Central Profunda Tipo auto	Todos	2,2	500,000
Metálico Ferroso	Todos	381, 406 Canal Central Semiprofunda	15, 16 Canal Central Semiprofunda	Todos	2,2	500,000
Metálico Ferroso	Todos	419, 444 Canal Central Profundo Tipo auto (a)	16, 17 Canal Central Profundo Tipo auto (a)	Todos	2,2 1,8 (b)	500,000 1,000,000
Metálico Ferroso	Todos	381, 406, 432, 457, 483, 508, 533, 559, 584, 610 Arillo Plano	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Arillo Plano	Todos	2,0 1,9 1,8 1,7 1,6 (b)	500,000 600,000 700,000 850,000 1,000,000
Metálico Ferroso	Todos	495, 572, 622 Canal Central Profundo (c)	19, 22, 24 Canal Central Profundo (c)	Todos	2,0 1,9 1,8 1,7 1,6	500,000 600,000 700,000 850,000 1,000,000
Metálico no Ferroso (Aluminio)	10 agujeros en un círculo de 285,75 mm de diámetro o mayor	Todos	Todos	Todos	2,8 2,0 (d)	100,000 1,000,000

a) Para arillos mayores y menores que 248 mm de ancho.

b) Usar el factor de carga con su correspondiente ciclo de vida, para alcanzar una adecuada vida de la llanta al correr la prueba.

c) Se excluyen los rines mayores que presenten un ancho mayor a 267 mm con diámetros de 495 y 572.

d) Usar el factor de carga adecuado y sus ciclos correspondientes, para lograr una duración adecuada en el sistema rin llanta al correr la prueba.

Tabla 5. Pares de apriete aplicados a tuercas y birlos en laboratorio, al efectuar las pruebas en los rines

APLICACION	TAMAÑO DE LA ROSCA mm - No. de vueltas por 25,4 mm	TAMAÑO DE LA ROSCA in - No. de vueltas por in(a)	PAR DE APRIETE EN SECO N.m		ft.lbf	
Rines con centro integrado que se monten en camiones ligeros.	11,1-20 12,7-20 14,3-18 15,9-18	7/16-20 1/2-20 9/16-18 5/8-18	110-120 110-120 150-165 170-185		80-90 80-90 110-120 125-135	
Rines con centro integrado que presenten conos acuñados hacia adentro o hacia fuera, para el montaje y que usen tuercas con cono para sujeción.	14,3-18 15,3-18	9/16-18 5/8-18	240-250 240-250		175-185 175-185	
Rines con centro integrado que presenten cono acuñados hacia adentro o hacia fuera y que usen tuercas con ceja plana para sujeción.	15,3-18	5/8-18	370-385		275-285	
Rines con centro integrado que se monten en el vehículo piloteados en agujero-centro.	14,3-18 34,9-16 19-16 22,2-14	9/16-18 11/8-16 3/4-16 7/8-14	Tuerca 1 Pza. 165-340 410-440 610-640 -	Tuerca 2 Pzas. - 340-410 410-470 470-540	Tuerca 1 Pza. 120-250 300-320 450-470 -	Tuerca 2 Pzas. - 250-300 300-350 350-400
Rines con centro integrado que presenten asiento esférico en el agujero birlo y que usen tuerca con asiento esférico.	19-16 22,2-16	3/4-16 1 1/8-16	610-640 610-640		450-470 450-470	
Rines con centro integrado que presenten asiento esférico para su montaje y que se usen en camiones pesados.	23,8-12	15/16-12	1020-1040		750-770	
Rines de artillería birlos y tuercas. Tornillos y tuercas.	15,9-11 19-10 15,9-11 19-10	5/8-11 3/4-10 5/8-11 3/4-10	200-240 240-300 240-270 370-400		150-175 175-225 180-295 270-295	

a) Para aplicación y tamaños no mostrados, usar los pares de apriete recomendados por el fabricante de rines o el fabricante de vehículos.

b) El par de apriete debe ser inspeccionado y restituido a su valor inicial periódicamente durante el curso del desarrollo de la prueba en orden de compensar el desgaste entre las superficies de ensamble de tuercas y agujeros para birlo.

Tabla 6. Factores acelerados de carga y requerimientos de ciclos para la prueba de fatiga dinámica flexionante, para centros de rueda de artillería

Descripción del rin		K (a)	Ciclos mínimos de duración
Todos los centros de rines de artillería de material metálico ferroso		1,71 1,50	35,000 100,000

a) Al efectuar la prueba usar los factores de carga (K) y los correspondientes ciclos de duración, para lograr una adecuada duración del cojinete.

Tabla 7. Radio estático de carga, promedio para pruebas de fatiga dinámica flexionante alternativas 1 y 2

Llantas para camión ligero			Llantas para camión pesado		
Tamaño	Re (a)		Tamaño	Re (a)	
	mm	in		mm	in
6.00-16 LT	345	13,6	6.50-20	419	16,5
6.50-16 LT	356	14,0	7.00-15 TR	366	14,4
6.70-15 LT	340	13,4	7.00-17	394	15,5
7.00-13 LT	305	12,0	7.00-18	404	15,9
7.00-14 LT	315	12,4	7.00-20	432	17
7.00-15 LT	356	14,0	7.50-15 TR	381	15
7.00-16 LT	371	14,6	7.50-17	404	15,9
7.10-15 LT	351	13,8	7.50-18	419	16,5
7.50-15 LT	368	14,5	7.50-20	444	17,5
7.50-16 LT	381	15,0	8.25-15 TR	401	15,8
8.25-16 LT	404	15,9	8.25-17	427	16,8
9.00-16 LT	417	16,4	8.25-20	467	18,4

			9.00-15 TR	419	16,5
Llantas sin cámara de 5°			9.00-20	488	19,2
E78-14 LT	320	12,6	10.00-15	434	17,1
G78-15 LT	343	13,5	10.00-20	500	19,7
H78-15 LT	353	13,9	10.00-22	526	20,7
F78-16 LT	345	13,6	11.00-15	444	17,5
H78-16 LT	361	14,2	11.00-20	516	20,3
L78-16 LT	371	14,6	11.00-22	541	21,3
10-15 LT	356	14	11.00-24	564	22,2
10-16 LT	363	14,3	12.00-20	526	20,7
11-15 LT	368	14,5	12.00-24	577	22,7
11-16 LT	381	15			
12-15 LT	389	15,3	**Llantas sin cámara de 15°**		
			7-17.5	358	14,7
Llantas sin cámara de 15°			7-22.5	419	16,5
8,00-16,5	34	13,4	8-17.5	373	14,7
8,75-16,5	351	13,8	8-19.5	409	16,1
9,50-16,5	358	14,1	8-22.5	447	17,6
10-16,75	356	14,0	9-22.5	465	18,3
10-17,5	368	14,5	10-22.5	488	19,2
12-16,5	381	15,0	11-22.5	503	19,8
			11-24.5	528	20,8
			12-22.5	513	20,2
			12-24.5	536	21,1
			12.5-22.5	516	20,3
			12.5-24.5	544	21,5

Para tamaños de neumáticos no mostrados, usar el valor del Re recomendado por el fabricante de llantas.

a) Los valores del Re mostrados, son promedio del Re para llantas vías usadas en ejes direccionales;

b) Cualquier rotura en la soldadura o remaches desprendidos o desgarrados;

c) Pérdida de aire con el sistema rin-llanta cuando se trate de llantas sin cámara, y

d) Aflojamiento de uno o más de los birlos o tuercas de sujeción en un máximo de 30% del valor inicial de apriete.

5.3 Resistencia al impacto

Los rines objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben someterse a un impacto de una masa de 1000 +/- 1,5 kg, más una masa auxiliar de 100 kg ± 4,5 kg.

La distancia entre la masa principal y la masa auxiliar debe ser de 64 mm y la distancia entre la masa auxiliar y el rin debe ser de 230 mm (figura ilustrativa 3), sin que presenten fracturas visibles en el centro, separación del centro con respecto al arillo o fracturas en la ceja que permitan pérdidas de presión mayores a 127,5 kPa (18,5 lb/in^2). Comprobándose como se indica en el inciso 7.1.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4 Hermeticidad

Todos los rines para usar llanta sin cámara, deben contar con la superficie de asiento de ceja de la llanta para que proporcione hermeticidad a la llanta y no deben presentarse fugas. El rin debe soportar una carga de 413,5 kPa (60 lbs/in^2) cuando se prueba conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.5 Desbalanceo estático

El desbalanceo estático máximo permitido para cualquier tipo de rin es de 0,007 Nm (7850 gf.mm) cuando se prueba conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.6 Tamaño nominal del rin

Todos los rines objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben estar dimensionalmente de acuerdo a lo que indica cada uno en su marcado. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Nota.- Las unidades de medida empleadas en los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI (ver capítulo 2, Referencias), pudiéndose indicar entre paréntesis la unidad de medida reconocida conforme a las prácticas del uso y la costumbre.

6. Muestreo

Cuando se requiera el muestreo del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para una transacción comercial entre particulares, éste se llevará a cabo de común acuerdo entre comprador y vendedor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012/1,2,3-1987
(ver capítulo 2, Referencias).

7. Métodos de prueba

7.1 Métodos de prueba mecánicos

Esta práctica recomendada provee procedimientos uniformes de prueba de laboratorio para efectuar pruebas de fatiga a rines con centro integrado, que se usan en carreteras de alta velocidad.

7.1.1 Condiciones de los rines para las pruebas

Los rines usados para las pruebas deben estar totalmente terminados y ser representativos de la producción normal. Deben usarse rines y sus componentes totalmente nuevos, así como las tuercas que se usen, deben ser utilizados sólo una vez y ser iguales a las que use el vehículo automotor en el campo.

7.1.2 Prueba de fatiga flexionante para rines con centro integrado

La prueba de fatiga dinámica flexionante debe ser efectuada por uno de los siguientes métodos alternativos. Ambos métodos son válidos y no existe correlación entre los dos métodos en número de ciclos y cargas.

7.1.2.1 Prueba de fatiga dinámica flexionante-Método de carga a 40° (alternativa 1)

7.1.2.1.1 Equipo 1

Un torquímetro para verificar los pares de apriete de acuerdo a la tabla 5. La máquina de prueba debe tener una mesa giratoria y un medio de impartir un momento flexionante constante al rin y una carga axial a la rueda como se indica en la figura ilustrativa 1.

7.1.2.1.2 Procedimiento

El rin debe sujetarse con seguridad a la mesa giratoria. Un brazo rígido de carga con un adaptador de prueba que contenga una superficie de montaje como la que se use en el vehículo automotor, debe sujetarse a la superficie de montaje del rin, usando birlos y tuercas representativas de aquellas que están especificadas por el fabricante del rin. Estas tuercas deben ser apretadas a los límites especificados en la tabla 5 para cada tipo de birlo o tuerca en particular. Las superficies de contacto del adaptador y el rin deben estar libres de exceso de pintura, suciedad y de cualquier materia extraña que impida un buen contacto.

Usando el torquímetro se deben apretar las tuercas y birlos de acuerdo a los límites especificados en la tabla 5, para cada medida de birlo o tuerca. La presión de inflado en frío debe ser seleccionada de acuerdo a la tabla 3.

El sistema debe girar entre 100 y 300 RPM al cumplir 500 revoluciones las tuercas deben ser reapretadas a la especificación indicada en la tabla 5.

7.1.2.1.3 Determinación de la carga y momento aplicado

La carga y el momento aplicado son determinados como sigue:

D = L x K

Donde:

D es la carga diagonal resultante en newtons.

L es la carga del rin especificada por el fabricante de rines basada en la carga máxima recomendada de la llanta más grande que puede ser montado en el rin en newtons.

K es el factor acelerado de carga, sin unidades de medición.

Brazo de carga = Re (tan 40°) + d en metros

Re es el radio estático de carga de la llanta más grande especificado por el fabricante del vehículo automotor o el fabricante de rines en metros (ver tabla 7 para radios estáticos de carga recomendados).

Tan. 40° = 0,84

d es el desplazamiento positivo o negativo de la rueda en metros.

7.1.2.1.4 Expresión de resultados

La posición final del sistema rin-brazo de carga, sin la carga aplicada, no debe exceder en excentricidad a 0,254 mm en la lectura total del indicador tomada normal a punto de carga. El sistema debe mantener la carga especificada +/- 5%. El ángulo nominal resultante de la carga de prueba debe ser 40° tomado desde un plano que pase por el centro del rin como se muestra en la figura ilustrativa 1.

7.1.2.2 Prueba de fatiga dinámica flexionante. Método de carga a 90° (alternativa 2)

7.1.2.2.1 Equipo

La máquina de prueba debe tener una mesa giratoria y un medio de impartir un momento flexionante constante al rin, y una carga axial a la rueda como se indica en la figura ilustrativa 1.

7.1.2.2.2 Procedimiento

El rin debe sujetarse con seguridad a la mesa giratoria. Un brazo rígido de carga con un adaptador de prueba que contenga una superficie de montaje como la que se use en el vehículo automotor, debe sujetarse a la superficie de montaje del rin, usando birlos y tuercas representativas de aquellas que están especificadas por el fabricante del rin. Estas tuercas deben ser apretadas a los límites especificados en la tabla 5 para cada tipo de birlo o tuerca en particular. Las superficies de contacto

del adaptador y el rin deben estar libres de exceso de pintura, suciedad y de cualquier materia extraña que impida un buen contacto.

El sistema debe girar entre 100 y 300 RPM al cumplir 500 revoluciones las tuercas deben ser reapretadas a la especificación indicada en la tabla 5.

7.1.2.2.3 Determinación de la carga y el momento aplicado

La carga de prueba y el momento aplicado son determinados como sigue:

$$\text{Carga de prueba} = \frac{M}{\text{brazo de carga}} \text{ (ver Fig. 1)}$$

M es determinado por la fórmula:

$M = L [(Re) \mu + d] (k)$

Donde:

M es el momento flexionante en newton metro.

L es el rango de carga del rin especificado por el fabricante de rines, basado en la carga máxima recomendada de la llanta más grande que pueda ser montada en el rin en newtons.

Re es el radio estático de carga de la llanta más grande que pueda ser montada o como sea especificado por el fabricante del vehículo automotor o el fabricante de rines en metros (ver la tabla 7 para los radios estáticos de carga recomendados).

µ es igual a 0,7 y equivale al coeficiente de fricción desarrollada entre la llanta y la carretera sin unidades de medición.

d es el desplazamiento positivo o negativo en metros.

K es el factor acelerado de carga sin unidades de medición.

7.1.2.2.4 Expresión de resultados

La posición final del sistema rin-brazo de carga, sin la carga aplicada, no debe exceder en excentricidad a 0,254 mm en la lectura total del indicador tomada normal a punto de carga. El sistema debe mantener la carga especificada +/- 5%. El ángulo nominal resultante de la carga de prueba debe ser 90° tomado desde un plano que pase por el centro del rin como se muestra en la figura ilustrativa 1.

7.1.3 Prueba de fatiga dinámica radial

7.1.3.1 Equipo

Un torquímetro para verificar los pares de apriete de acuerdo a la tabla 5. La máquina de prueba debe tener un tambor rotativo que presente una superficie lisa más ancha que la sección de la llanta que se use en la prueba. El diámetro recomendado del tambor es 1707,6 mm que da como resultado 186 revoluciones/km. La máquina de prueba debe estar equipada con un dispositivo para aplicar una carga radial constante al sistema rin-llanta. La aplicación de la carga debe ser normal a la superficie del tambor y radialmente en la línea con el centro del rin y el tambor. Los ejes del tambor y el rin deben ser paralelos (ver figura ilustrativa 2).

7.1.3.2 Procedimiento

Las llantas seleccionadas para esta prueba deben ser representativas del tamaño y tipo de rin a probar, de acuerdo con las normas NOM-086-SCFI y NOM-016-SCT2 (ver capítulo 2, Referencias). Para rines con centro integrado, el adaptador de prueba debe ser representativo de los que usa el vehículo automotor, así como los birlos y tuercas deben ser los originales del vehículo.

Usando el torquímetro se deben apretar las tuercas y birlos de acuerdo a los límites especificados en la tabla 5, para cada medida de birlo o tuerca. La presión de inflado en frío debe ser seleccionada de acuerdo a la tabla 3.

El incremento de la presión durante la prueba es normal y no se requiere ajuste.

7.1.3.3 Determinación de la carga radial

La carga radial es determinada como sigue:

$R = L (K)$

Donde:

R es la carga radial en pascales (kilogramo de fuerza por centímetro cuadrado).

L es el intervalo de carga del rin tal y como lo especifica el fabricante basado en la carga máxima recomendada de la llanta más grande que pueda ser montada.

K es el factor acelerado de carga sin unidades de medición.

7.1.3.4 Expresión de resultados

El sistema debe mantenerse con la carga especificada dentro de +/- 3% hasta que se complete el número de ciclos especificado en la tabla 4.

7.1.4 Prueba de impacto

7.1.4.1 Aparatos y equipo

La máquina de prueba debe ser un dispositivo diseñado para guiar un sistema de masas en caída libre, de forma que impacte el ensamble llanta-rin (ver figura ilustrativa 3).

La masa principal debe ser de 1 000 kg aplicada verticalmente al centro del rin.

Asegúrese que por medio del adaptador de prueba de calibración, la masa de 1000 kg sea aplicada verticalmente al centro del ensamble del rin para causar una deflexión de 7.5 mm +/- 0.75 mm. Cuando se mida al centro del riel de acero.

7.1.4.2 Procedimiento

El ensamble llanta-rin se sujeta a un ángulo de 13° +/- 1° con la vertical; el sistema de fijación debe ser capaz de girar para que varias secciones del ensamble central de la rueda puedan ser sometidas a las cargas.

El borde de la masa debe estar alineado con el radio exterior del asiento de la ceja de la llanta (ver figura ilustrativa 3).

Las llantas usadas en esta prueba deben ser de la menor medida nominal de sección de anchura recomendada para el rin en prueba. La presión de inflado en frío para la llanta debe ser 255 kPa (37 lb/in2). Dicha presión debe ser verificada antes y después de la prueba.

Usando el equipo descrito en el inciso 7.1.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el sistema de masas debe ser soltado desde una altura de 230 mm arriba del punto más alto del rin (ver figuras ilustrativas 3 y 4). La ceja exterior del rin es el área de contacto con la cara del sistema de masa.

Ya que el diseño de los miembros centrales varía, se deben efectuar impactos de acuerdo a las secciones disimilares del centro (y aditamentos si se presentan); esto requiere que las porciones disimilares de la estructura del centro sean sometidas al impacto del sistema de masa, transmitido por el área de contacto de ensamble llanta-rin. Para cada impacto debe usarse un rin nuevo.

7.1.4.3 Expresión de resultados

Después de efectuar la prueba, el rin debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2 Prueba de hermeticidad

7.2.1 Aparatos y equipo

a) Un recipiente de forma y dimensiones adecuadas que contenga un volumen suficiente de agua cristalina.

b) Dos placas de material sellador.

c) Un manómetro para la medición y control de la presión de la prueba.

d) Sistema de fijación adecuado.

e) Un sellador de orificio de agujero de válvula.

f) Iluminación suficiente.

g) Una toma de aire para 413,5 kPa (60 lb/in2)

7.2.2 Procedimiento

Se sujeta el rin de prueba mediante el sistema de fijación y se sella con las placas y el sellador de orificio de válvula. Se inyecta aire a una presión manométrica de 413,5 kPa (60 lbs/in2). Se sumerge el rin de prueba en el recipiente con agua hasta quedar totalmente cubierto; se observa durante tres minutos como mínimo.

7.3 Prueba de desbalanceo estático

7.3.1 Aparatos y equipo

a) Máquina balanceadora estática de burbuja (ver figura ilustrativa 5).

b) Marco de masas con capacidad de 0,500 kg.

c) Flexómetro.

7.3.2 Procedimiento

Colocar el balanceador, el adaptador o cono que corresponda al tamaño del rin por probar; se calibra el sistema para que la burbuja quede dentro del círculo central del indicador.

Una vez calibrado el aparato se coloca el rin por probar sobre el adaptador o cono y se observa el indicador; si la burbuja se encuentra fuera del centro, se colocan masas en la parte más alta del arillo, a una distancia del centro igual al radio nominal del rin, hasta lograr que la burbuja regrese al centro del indicador.

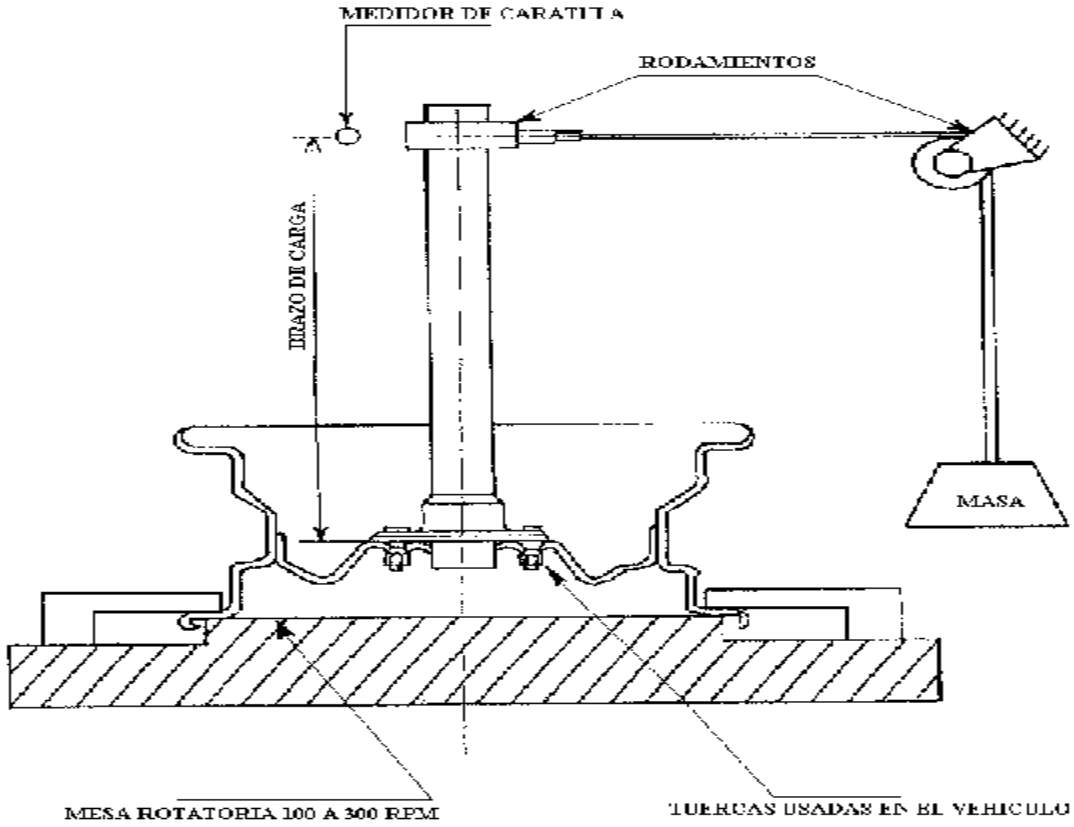

FIGURA ILUSTRATIVA 1.- PRUEBA DE FATIGA DINAMICA FLEXIONANTE

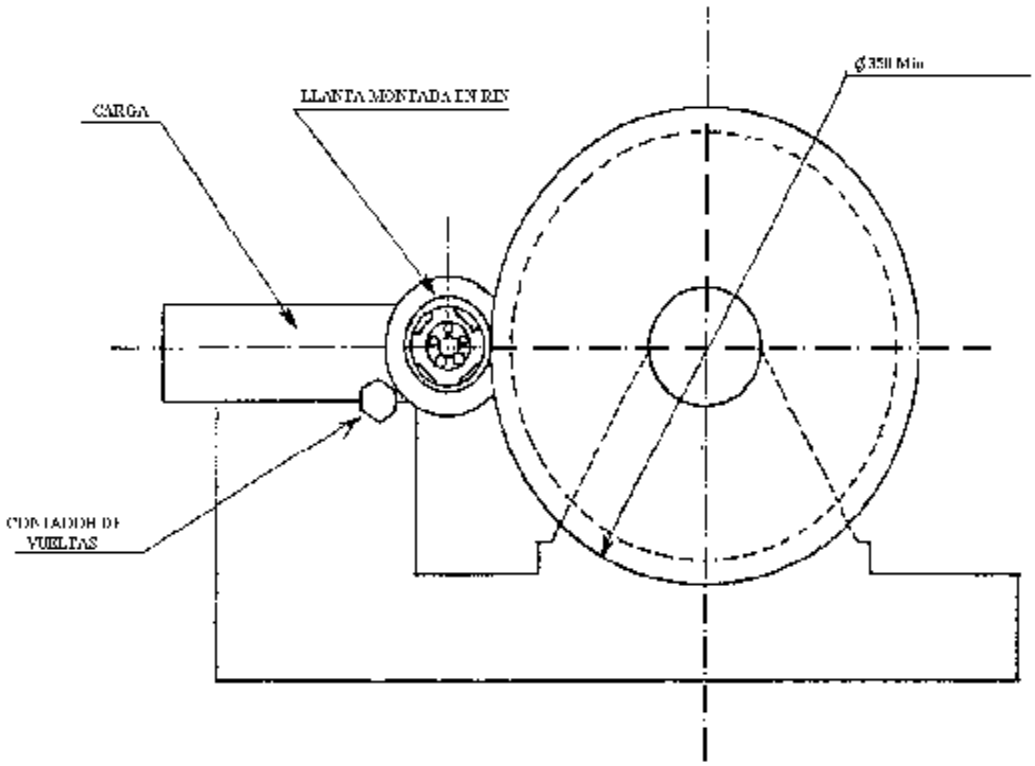

FIGURA ILUSTRATIVA 2.- MAQUINA DE PRUEBA DE FATIGA DINAMICA RADIAL

7.2.3 Expresión de resultados

Los rines, objeto de esta prueba, deben cumplir con lo especificado en el inciso 5.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

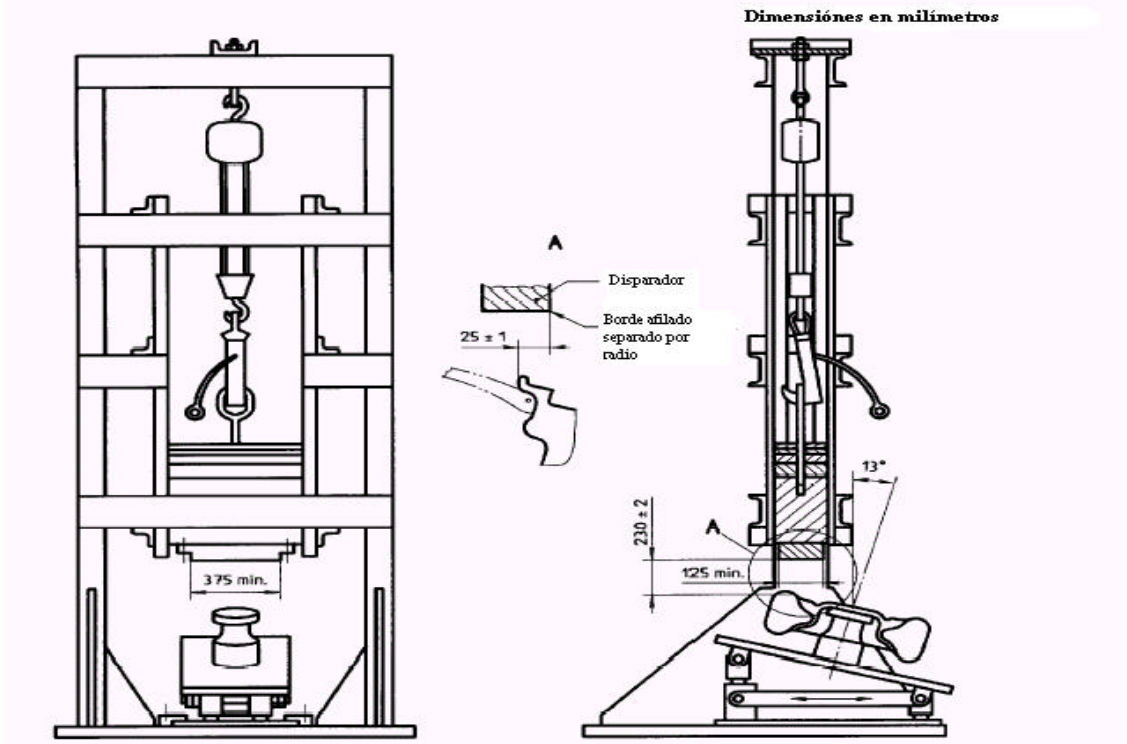

FIGURA ILUSTRATIVA 3.- EQUIPO PARA PRUEBA

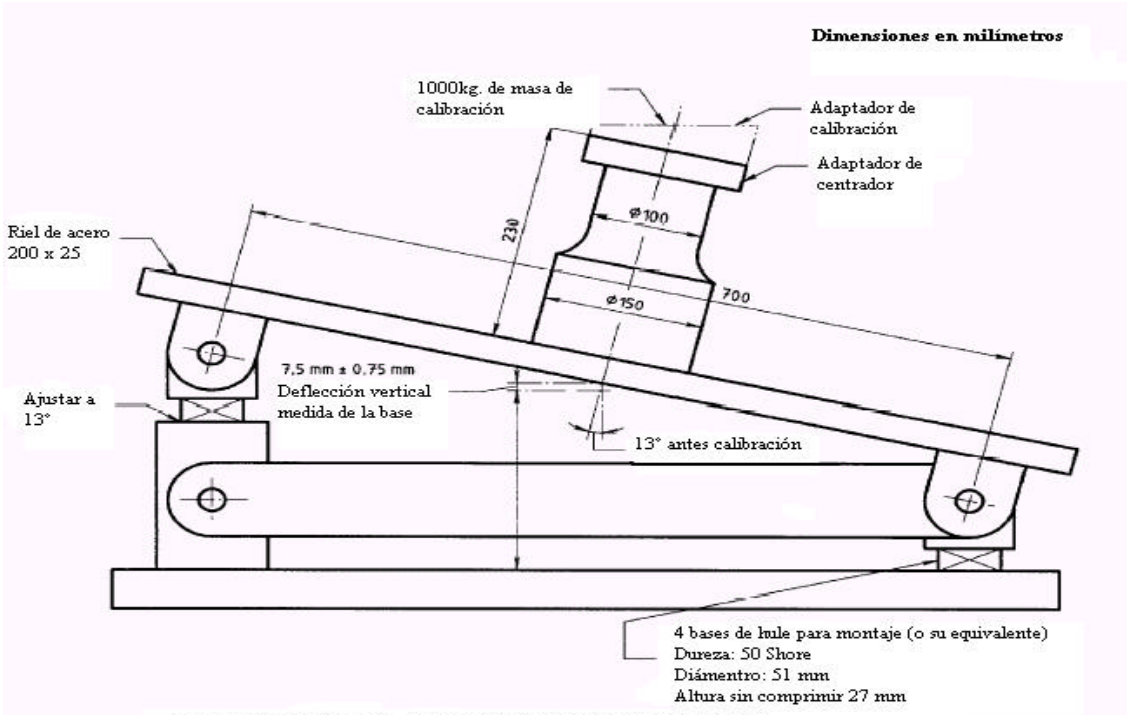

FIGURA ILUSTRATIVA 4.- EQUIPO PARA PRUEBA DE IMPACTO

7.3.3 Expresión de resultados

Se multiplica la masa en kilogramos que fue necesaria para balancear el rin por 9,81 m/s^2; a este producto se le multiplica por el radio nominal del rin y el resultado debe ser igual o menor a lo especificado en el inciso 5.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.4 Medición del tamaño nominal del rin

7.4.1 Aparatos y equipo

a) Cinta métrica, y

b) Vernier.

7.4.2 Procedimiento

Utilizando la cinta métrica se deben medir el diámetro en la parte media del asiento de montaje y el ancho por la parte interior de los rines objeto de prueba. Por medio del vernier se deben obtener las medidas de barrenación del mismo rin.

7.4.3 Expresión de resultados

Las medidas obtenidas de la medición de los rines deben coincidir con las medidas especificadas en el marcado del rin.

8. Información comercial

8.1 Marcado

Los rines a los que se refiere esta norma, deben llevar marcado en alto o bajo relieve, en forma clara con caracteres de tamaño no menores a 1,5 mm, los siguientes datos:

- Clave de identificación del rin conforme a la clasificación del fabricante;
- Marca, símbolo o nombre del fabricante;
- Código de fecha de fabricación (mes y año) o número de lote, y
- Medida y Offset.”

8.2 Etiquetado

Cada rin de fabricación nacional o importado, para su comercialización deberá exhibir en una etiqueta en idioma español, la siguiente información:

- Datos del importador;
- Descripción del contenido;
- Capacidad máxima de carga en kilogramos;
- La leyenda “Hecho en” seguida por el país de fabricación;
- Datos del fabricante.

Nota: La información descrita en el inciso 8.2 opcionalmente podrá marcarse en el producto, a criterio del fabricante.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

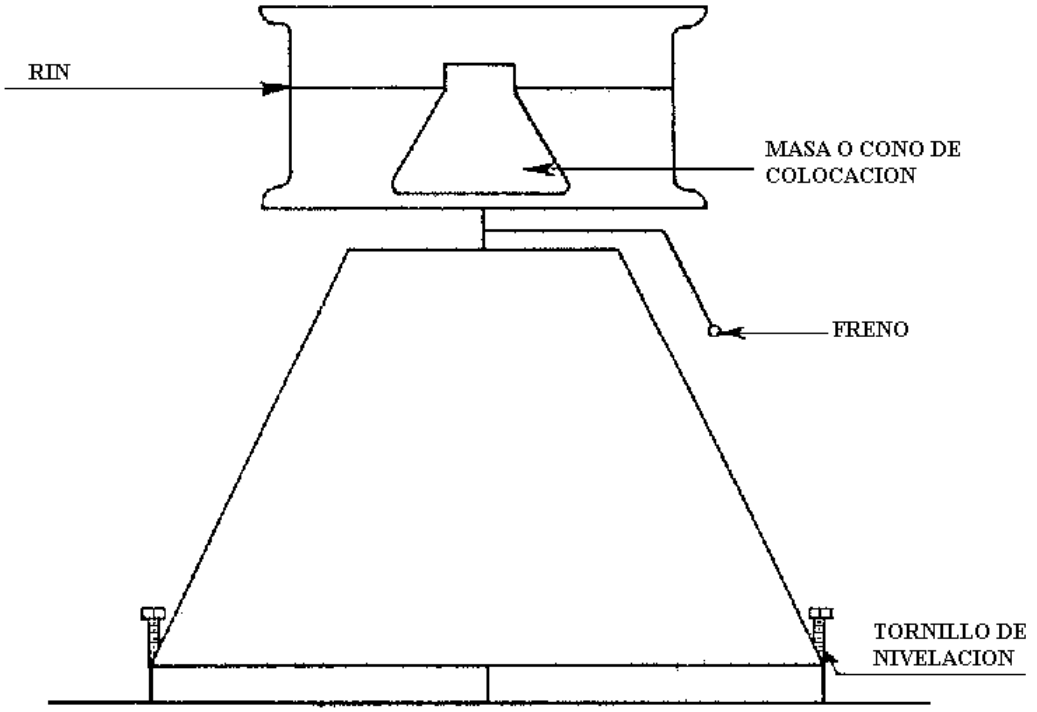

Figura Ilustrativa 5.- Equipo para prueba de desbalanceo estático

11. Bibliografía

- Norma mexicana NMX-D-136-CT-1988, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones y Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1988.
- ISO 1940 balance quality of rotation rigid bodies.
- ISO 3894 “Road vehicles-trucks-wheels/rims-test methods”.
- ISO 3911 “Wheels/Rims-Nomenclature, designation, marking, and units of measurement”.
- ISO 7141 “Road vehicles-wheels-impact test procedures".
- Normatividad de Ford Motor Company.

  ES-D8BA-1007-AA-Specification-Wheel Assy-Steel.

  ES-D8BC-1007-AA-Specification-Wheel Assembly (cast aluminum).
- Normatividad de Chrysler Corporation.

  P5-4399 Performance Standard, Road Wheels.

  P5-6136 Process standard, road wheel- Uniformity Characteristic Measurement.
- Sema Foundation Inc. Tech Bulletin 5-1.

  Custom road wheels, cast or-forged aluminum and cast or forged-aluminum/steel combination.

- SAE J 328 Wheels-passenger cars-performance. (1994)

  Requirements and test procedures.

- SAE J 175 Wheels-passenger cars-impact performance requirements and test procedures. (1996)

- Sema Foundation Inc. recommended practice product.

  Custom steel wheels. March 1, 1977

- Motor vehicle safety standard No. 110 tire selection and rims-passenger cars.

12. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente con las siguientes normas internacionales, como sigue:

- ISO 3894 “Road vehicles-trucks-wheels/rims-test methods”, con los incisos 4.1 y 4.2.
- ISO 3911 “Wheels/Rims-Nomenclature, designation, marking, and units of measurement”, con el capítulo 2.
- ISO 7141 “Road vehicles-wheels-impact test procedures", con los capítulos 3 y 5.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-23/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-23/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la “Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 14/2002”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
215531	ENSENADA, B.C.	4/1.3/01858	CIRIO	300	ENSENADA	B.C.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 4044 del 30 de mayo de 2002 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, donde fue aceptado el desistimiento de la titularidad de la concesión minera, fue revocado mediante oficio 4587 del 21 de junio de 2002, enviado por la Dirección General de Minas.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
199747	AGUASCALIENTES, AGS.	7039	CERRO COLORADO	60	CALVILLO	AGS.
211591	AGUASCALIENTES, AGS.	7232	EL PORVENIR	100	CALVILLO	AGS.
184688	ENSENADA, B.C.	5596	EL CID 3	75	ENSENADA	B.C.
186202	ENSENADA, B.C.	5717	EL CID 4	232	ENSENADA	B.C.
189674	ENSENADA, B.C.	321.1/4-451	GLORIA	48	ENSENADA	B.C.
190461	ENSENADA, B.C.	321.1/4-491	WENDLANT	36	ENSENADA	B.C.
191342	ENSENADA, B.C.	5840	EL CID 5	301.8772	ENSENADA	B.C.
196277	ENSENADA, B.C.	6115	SAN BORJA	100	ENSENADA	B.C.
197282	ENSENADA, B.C.	4/1.5/805	EL YAQUI 1	483	ENSENADA	B.C.
197292	ENSENADA, B.C.	4/1.5/807	LA YAQUI 3	459	ENSENADA	B.C.
197293	ENSENADA, B.C.	4/1.5/804	EL YAQUI	280	ENSENADA	B.C.
197294	ENSENADA, B.C.	4/1.5/806	EL YAQUI 2	480	ENSENADA	B.C.
197295	ENSENADA, B.C.	4/1.5/808	EL YAQUI 4	482	ENSENADA	B.C.
197296	ENSENADA, B.C.	4/1.5/809	EL YAQUI 5	495	ENSENADA	B.C.
197327	ENSENADA, B.C.	6057	GAVILANES	24	ENSENADA	B.C.
198715	ENSENADA, B.C.	6072	EL AGUILA	2251	ENSENADA	B.C.
204264	ENSENADA, B.C.	6360	SIERRA AGUA DE SODA	17635	ENSENADA	B.C.
204955	ENSENADA, B.C.	6321	LA PALOMA 2	375	ENSENADA	B.C.
206112	ENSENADA, B.C.	6365	ARCO IRIS	40000	ENSENADA	B.C.
206125	ENSENADA, B.C.	6248	EL DORADO No. 4	2300	ENSENADA	B.C.
206252	ENSENADA, B.C.	6375	ARCO IRIS II	40000	ENSENADA	B.C.
206521	ENSENADA, B.C.	6313	LA TOMAR	6200	ENSENADA	B.C.
208032	ENSENADA, B.C.	6267	EX-JET	28900	ENSENADA	B.C.
208183	ENSENADA, B.C.	6381	DOLORES	1237.4913	ENSENADA	B.C.
208571	ENSENADA, B.C.	6262	SAN JUAN III FRACCION 1	3331.4863	ENSENADA	B.C.
206062	ENSENADA, B.C.	6331	LA PLATA	2000	TECATE	B.C.
199544	ENSENADA, B.C.	6178	LA ESPERANZA	397.2675	TIJUANA	B.C.
195741	LA PAZ, B.C.S.	4/1.2/950	LA TERQUEDAD	480	LA PAZ	B.C.S.

204018	LA PAZ, B.C.S.	179	LA GLORIA	300	LA PAZ	B.C.S.
199222	LA PAZ, B.C.S.	239	TRINIDAD 8	118	LOS CABOS	B.C.S.
199223	LA PAZ, B.C.S.	240	TRINIDAD 9	400	LOS CABOS	B.C.S.
189407	LA PAZ, B.C.S.	321.4/5861	CAOPAS	1163	MULEGE	B.C.S.
199687	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	4028	LOS LAURELES	88.4257	MANZANILLO	COL.
198673	CHIHUAHUA, CHIH.	22699	LEO	403	AHUMADA	CHIH.
202839	CHIHUAHUA, CHIH.	23338	LA KEILA	85	AHUMADA	CHIH.
166243	CHIHUAHUA, CHIH.	13906	EL CARACOL	9	ALDAMA	CHIH.
172181	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/9-83	ASTRID	34.8876	ALDAMA	CHIH.
184005	CHIHUAHUA, CHIH.	21554	LOS EXPLORADORES	49	ALDAMA	CHIH.
190620	CHIHUAHUA, CHIH.	22193	EL NEGRO	9	ALDAMA	CHIH.
192914	CHIHUAHUA, CHIH.	22232	EL PARAJE	10	ALDAMA	CHIH.
196245	CHIHUAHUA, CHIH.	21995	LA MARTINICA	991.0473	ALDAMA	CHIH.
197433	CHIHUAHUA, CHIH.	22586	SANTO NIÑO	30	ALDAMA	CHIH.
204491	CHIHUAHUA, CHIH.	23497	STA. HELEN	224	ALDAMA	CHIH.
209034	CHIHUAHUA, CHIH.	24483	STA. ROSA	6264.8893	ALDAMA	CHIH.
205287	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13796	LA CATORCE	20	ALLENDE	CHIH.
182016	CHIHUAHUA, CHIH.	321.42/1156	UNIFICACION SAN JUAN	18	AQUILES SERDAN	CHIH.
185661	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12459	SAN JOSE TRES	30	BALLEZA	CHIH.
147493	EX-BATOPILAS, CHIH.	1417	ANEXO A SAN MARTIN	8	BATOPILAS	CHIH.
198751	CHIHUAHUA, CHIH.	22711	ARGE 2	292.2821	BOCOYNA	CHIH.
207475	CHIHUAHUA, CHIH.	24478	AVELIN	5000	BOCOYNA	CHIH.
197905	CHIHUAHUA, CHIH.	22621	SAN EDUARDO	727.4739	COYAME	CHIH.
196493	CHIHUAHUA, CHIH.	22619	LA PERLA	12	CUAUHTEMOC	CHIH.
167010	CHIHUAHUA, CHIH.	15139	LA HIJA DE LA INDIA	5.0776	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
197037	CHIHUAHUA, CHIH.	22657	SAN ANTONIO	203	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
197696	CHIHUAHUA, CHIH.	22697	LULY	25	CHIHUAHUA	CHIH.
197950	CHIHUAHUA, CHIH.	22675	CUATRO AMIGOS	9.145	CHIHUAHUA	CHIH.
204099	CHIHUAHUA, CHIH.	22964	PLUMA BLANCA	3.6524	CHIHUAHUA	CHIH.
210521	CHIHUAHUA, CHIH.	24018	SAN ANDRES	23949.0149	CHIHUAHUA	CHIH.
186871	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-298	EL LAZO	32.1431	CHINIPAS	CHIH.
199446	EX-TEMORIS, CHIH.	2242	SAN RAFAEL	114.5	CHINIPAS	CHIH.

207466	CHIHUAHUA, CHIH.	24389	COPETES	400	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	CHIH.
189091	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-383	JOSE ALBERTO	114.1558	GRAL. TRIAS	CHIH.
194185	CHIHUAHUA, CHIH.	21549	LA ENCANTADA DOS	80	GUADALUPE	CHIH.
199643	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-57	LOS CHARCOS	91	GUADALUPE	CHIH.
172134	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	1084	LA ESTRELLA	21	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
189930	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2097	CRUCESITAS TRES	52.7244	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
203399	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2171	ELY	100	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
208525	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	1/1.3/769	LA CHIVERA	225	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
186957	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-337	JESUS MARIA	7.1275	GUAZAPARES	CHIH.
189489	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-336	LOS ALISOS	65	GUAZAPARES	CHIH.
199443	EX-TEMORIS, CHIH.	2236	LA INDIA	1338.7788	GUAZAPARES	CHIH.
199328	CHIHUAHUA, CHIH.	22758	LA CRUZ	100	GUERRERO	CHIH.
199332	CHIHUAHUA, CHIH.	22792	LA CRUZ	100	GUERRERO	CHIH.
197400	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13044	LA CIGARRA	20	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
187275	CHIHUAHUA, CHIH.	21867	SAMALAYUCA	650	JUAREZ	CHIH.
197308	CHIHUAHUA, CHIH.	22573	LA HORMIGA	300	JUAREZ	CHIH.
198081	CHIHUAHUA, CHIH.	22670	PATRICE	328.0965	JUAREZ	CHIH.
198082	CHIHUAHUA, CHIH.	22671	LA ARENISCA	221.4447	JUAREZ	CHIH.
203945	CHIHUAHUA, CHIH.	23565	DUNAS	10617.2955	JUAREZ	CHIH.
194103	EX-OCAMPO, CHIH.	6480	LA ESMERALDA	1,015.30	MAGUARICHIC	CHIH.
192645	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-226	LA CURRA	35	MATAMOROS	CHIH.
196487	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12553	SAN JOSE	24.2613	MATAMOROS	CHIH.
201885	EX -BATOPILAS, CHIH.	2417	LA ESMERALDA	450	MATAMOROS	CHIH.
178500	EX-OCAMPO, CHIH.	321.1/1-96	SAN FRANCISCO	6.9007	MORIS	CHIH.
196397	EX-OCAMPO, CHIH.	6700	AMPL. LA JOYA	1055.4558	MORIS	CHIH.
197102	EX-OCAMPO, CHIH.	321.4/5966	RIO NAVOSAYGAME	311	MORIS	CHIH.
197103	EX-OCAMPO, CHIH.	321.4/5965	EL PULPITO	78.7054	MORIS	CHIH.
210180	EX-OCAMPO, CHIH.	6864	FIONA	9150	MORIS	CHIH.
152509	CHIHUAHUA, CHIH.	14526	LA NUEVA PRINCESA	30	NAMIQUIPA	CHIH.

191046	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-372	AMERICA	124	NAMIQUIPA	CHIH.
185208	EX-OCAMPO, CHIH.	6494	LA COPA	164	OCAMPO	CHIH.
189501	EX-OCAMPO, CHIH.	6432	LA CHIRIPA	120.5193	OCAMPO	CHIH.
206821	EX-OCAMPO, CHIH.	6936	COLOSIO	1576.9886	OCAMPO	CHIH.
197951	CHIHUAHUA, CHIH.	22679	NELY 3	273	ROSALES	CHIH.
172422	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-17	SANTA MARTHA	56	URIQUE	CHIH.
187199	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/9-869	PIEDRAS VERDES	222.6941	URIQUE	CHIH.
190831	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-378	BRISAS DE ORO	400	URIQUE	CHIH.
191704	EX-TEMORIS, CHIH.	2140	EL REY DE ORO	500	URIQUE	CHIH.
189054	EX-OCAMPO, CHIH.	6326	TRES AMIGOS	56	URUACHI	CHIH.
185117	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-257	CUATRO HERMANOS	40	VILLA ALDAMA	CHIH.
211340	PUEBLA, PUE.	11	MONTE SINAI	990	CHICOMUSELO	CHIS.
52032	CULIACAN, SIN.	2605	SAN JUAN DE MATA	5	BADIRAGUATO	DGO.
188240	DURANGO, DGO.	19981	EL PORVENIR	525	CANELAS	DGO.
189428	DURANGO, DGO.	19462	2a. AMPLIACION A CERRO PRIETO	162	CONETO DE COMONFORT	DGO.
163901	EX-TORREON, COAH.	9919	GRANJERIA	11.1877	CUENCAME	DGO.
165137	EX-TORREON, COAH.	14055	LA BUENA AVENTURA	9	CUENCAME	DGO.
166003	EX-TORREON, COAH.	14507	LA VICTORIA	5.729	CUENCAME	DGO.
171017	EX-TORREON, COAH.	11825	PORVENIR	11.4009	CUENCAME	DGO.
171982	EX-TORREON, COAH.	2226	SAN MATEO	4.6134	CUENCAME	DGO.
188809	EX-TORREON, COAH.	10732	SYLVIA	6.0575	CUENCAME	DGO.
188810	EX-TORREON, COAH.	9620	AMPL. A SILVIA	140.9361	CUENCAME	DGO.
189166	EX-TORREON, COAH.	10049	EL MELON	283.5	CUENCAME	DGO.
189474	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-26	LA CRUZ	7.9109	CUENCAME	DGO.
191883	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-680	LA TRINIDAD	12.7738	CUENCAME	DGO.
199575	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-371	3A. AMPL. DE LA ESMERALDA	14.2322	CUENCAME	DGO.
190485	DURANGO, DGO.	321.1/2-762	EL SUEÑO	15	DURANGO	DGO.
56679	DURANGO, DGO.	1162	GARDENIA	6.2966	GUANACEVI	DGO.
173544	DURANGO, DGO.	15404	LA PRIETA	4.1731	GUANACEVI	DGO.
185166	DURANGO, DGO.	321.1/2-478	CARMELA 2	3.9232	GUANACEVI	DGO.
189813	DURANGO, DGO.	20445	SAN FRANCISCO	10.5794	GUANACEVI	DGO.
190105	DURANGO, DGO.	321.1/2-637	MANZANILLAS	10.1061	GUANACEVI	DGO.
191835	DURANGO, DGO.	321.1/2-584	EL PELAYO	5.8879	GUANACEVI	DGO.
199653	DURANGO, DGO.	2/1.3/1066	COLORADAS DOS	15.3134	GUANACEVI	DGO.

197031	EX-TORREON, COAH.	19067	LA SOLA	20	LERDO	DGO.
153830	EX-TORREON, COAH.	11729	LA NORTEÑA	150	MAPIMI	DGO.
186032	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-320	EL BUFALO DOS	30	MAPIMI	DGO.
194237	EX-TORREON, COAH.	18711	SAN GILBERTO I	19.6153	MAPIMI	DGO.
194393	EX-TORREON, COAH.	18712	SAN GILBERTO II	25	MAPIMI	DGO.
195249	EX-TORREON, COAH.	18953	MARIA ELENA	2.3711	MAPIMI	DGO.
204931	DURANGO, DGO.	21943	LA EPOCA	490	MEZQUITAL	DGO.
211641	DURANGO, DGO.	24795	MINA LAS CALABERAS	96	MEZQUITAL	DGO.
196098	EX-TORREON, COAH.	19005	EL MAR	200	NAZAS	DGO.
167714	DURANGO, DGO.	6563	SEGUNDA AMPL. DE LA ESTRELLA	23.4012	NOMBRE DE DIOS	DGO.
167715	DURANGO, DGO.	6440	AMPL. DE LA ESTRELLA	18.97	NOMBRE DE DIOS	DGO.
167716	DURANGO, DGO.	7353	LA ESPERANZA	14	NOMBRE DE DIOS	DGO.
172269	DURANGO, DGO.	321.1/2-121	SAN FLORENCIO	20.1943	OTAEZ	DGO.
191997	DURANGO, DGO.	321.1/2-779	EL CERUJANO	9	OTAEZ	DGO.
195418	DURANGO, DGO.	321.1/2-464	SANTA LUCINDA	200	OTAEZ	DGO.
191203	DURANGO, DGO.	19296	LA ESTRELLA	100	PANUCO DE CORONADO	DGO.
200011	DURANGO, DGO.	21563	MINA DE GUADALUPE	20	POANAS	DGO.
164587	DURANGO, DGO.	14078	LA LIBERTAD TERCERA	120	PUEBLO NUEVO	DGO.
188202	DURANGO, DGO.	20547	LA LAGUNA	20	PUEBLO NUEVO	DGO.
191597	DURANGO, DGO.	20965	EL FLACO	96	PUEBLO NUEVO	DGO.
194007	DURANGO, DGO.	321.1/9-626	SANTO NIÑO	10.3354	PUEBLO NUEVO	DGO.
194319	DURANGO, DGO.	2/1.2/796	2 HERMANOS	120	PUEBLO NUEVO	DGO.
204721	DURANGO, DGO.	21798	MEXICANA I	19148.3407	PUEBLO NUEVO	DGO.
205152	DURANGO, DGO.	21942	GABY	1979.6751	PUEBLO NUEVO	DGO.
205214	DURANGO, DGO.	2/1.3/1170	AMPL. DE GUADALUPE	2485.8369	PUEBLO NUEVO	DGO.
206032	DURANGO, DGO.	2/1.3/1292	LA ARDILLA	60	PUEBLO NUEVO	DGO.
172326	DURANGO, DGO.	321.1/2-123	LA VICTORIA	18	RODEO	DGO.
191216	DURANGO, DGO.	21015	LA TRINIDAD	15.9773	RODEO	DGO.
192518	DURANGO, DGO.	20147	AMPL. DE LA TRINIDAD	69.8549	RODEO	DGO.
203686	DURANGO, DGO.	21745	REAL DE CONCHOS	3.8337	RODEO	DGO.
190946	DURANGO, DGO.	20157	TEMEHUAYA	900	SAN DIMAS	DGO.
194784	DURANGO, DGO.	321.1/2-619	JUAN MANUEL TRES	334.5201	SAN DIMAS	DGO.
203199	DURANGO, DGO.	21747	LA BOLSA	66	SAN DIMAS	DGO.
197356	DURANGO, DGO.	21296	MKTE-IV	180	SAN JUAN DEL RIO	DGO.

197543	DURANGO, DGO.	21305	MKT-V	376.264	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
210552	DURANGO, DGO.	21305	MKT-V FRACC. B	2.2741	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
175662	EX-TORREON, COAH.	321.1/9-18	EL TREBOL	9	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
190373	DURANGO, DGO.	20893	11a. AMPLIACION LA CIENEGA	5075	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
194398	DURANGO, DGO.	21124	LOS DULCES NOMBRES	18	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
197737	DURANGO, DGO.	21346	AMPL. DE LA TRINIDAD	89.5	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
199086	DURANGO, DGO.	21404	ROSARIO 2	100	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
209753	DURANGO, DGO.	22351	LA FORTUNA	10	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
203474	DURANGO, DGO.	21765	SAN PEDRO	50	SUCHIL	DGO.
177354	CULIACAN, SIN.	321.1/2-191	SAN JOSE	10	TAMAZULA	DGO.
184491	CULIACAN, SIN.	321.1/2-354	LA ESPERANZA No. 1	63.6909	TAMAZULA	DGO.
185108	CULIACAN, SIN.	321.1/2-356	BUENAVISTA	50	TAMAZULA	DGO.
185357	CULIACAN, SIN.	321.1/2-535	OLIVIA	67.7311	TAMAZULA	DGO.
186027	CULIACAN, SIN.	321.1/2-335	EL AGUA ZARCA	10	TAMAZULA	DGO.
190407	CULIACAN, SIN.	7699	SAN CARLOS	100	TAMAZULA	DGO.
194833	CULIACAN, SIN.	8336	SANTA TERESA	200	TAMAZULA	DGO.
199500	CULIACAN, SIN.	8536	MARCO POLO	1923.9512	TAMAZULA	DGO.
199903	CULIACAN, SIN.	8730	EL CORRAL	6907.3243	TAMAZULA	DGO.
204475	CULIACAN, SIN.	9100	LAS TABLAS	600	TAMAZULA	DGO.
205238	CULIACAN, SIN.	9577	REMEDIOS FRACCION 4	46388.365	TAMAZULA	DGO.
209092	DURANGO, DGO.	2/1.3/1505	PANAL II	538.5881	TAMAZULA	DGO.
207015	DURANGO, DGO.	22204	FRACC. CRISTO REY	30	TEPEHUANES	DGO.
203672	EX-TORREON, COAH.	19260	LA CANDELARIA	100	TLAHUALILO	DGO.
204941	EX-TORREON, COAH.	19433	LA ROSITA	100	TLAHUALILO	DGO.
211227	DURANGO, DGO.	24531	SAN ALEJANDRO	80	TLAHUALILO	DGO.
160728	DURANGO, DGO.	14584	SAN RAMON	30	TOPIA	DGO.
182286	DURANGO, DGO.	321.42/1233	UNIFICACION SANTA EDUWIGES	33.0311	TOPIA	DGO.
185436	DURANGO, DGO.	20054	MARIA FERNANDA	171.7529	TOPIA	DGO.
189837	DURANGO, DGO.	321.1/9-779	LA ABUNDANCIA SIETE	5.7482	TOPIA	DGO.
190294	DURANGO, DGO.	20722	KARINA	988	TOPIA	DGO.

191119	DURANGO, DGO.	20911	LOS TRES REALES	44.1788	TOPIA	DGO.
196116	DURANGO, DGO.	321.42/1234	UNIFICACION LA MARQUESA	24.2042	TOPIA	DGO.
198788	DURANGO, DGO.	21395	HIDALGO 2	434	TOPIA	DGO.
200839	DURANGO, DGO.	21576	JAPAL 2 FRACCION 1	37.351	TOPIA	DGO.
200840	DURANGO, DGO.	21576	JAPAL 2 FRACCION 2	48.2511	TOPIA	DGO.
204972	DURANGO, DGO.	21903	FRANCISCO EMILIANO	10.1488	TOPIA	DGO.
184496	CHILPANCINGO, GRO.	321.1/9-596	LA CUMBRE	246	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
197013	CHILPANCINGO, GRO.	7608	JUPITER	120	COYUCA DE CATALAN	GRO.
198637	CHILPANCINGO, GRO.	321.4/5927	LA COMPUERTA	499	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GRO.
198781	CHILPANCINGO, GRO.	7887	LA CULEBRA	982.8389	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GRO.
169031	EX-MEXICO, D.F.	5162	ANITA	100	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
204735	CHILPANCINGO, GRO.	8247	ESLABON 3	1600	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
199220	CHILPANCINGO, GRO.	321.1/5-19	SANTA PRISCA	227.6777	METLATONOC	GRO.
133311	CHILPANCINGO, GRO.	2768	RIO MURGA I	26.5	PETATLAN	GRO.
209562	CHILPANCINGO, GRO.	9242	EL CUAJO	77	PETATLAN	GRO.
199981	CHILPANCINGO, GRO.	7756	2A. AMPL. MINA GRANDE	7836	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GRO.
197871	EX-MEXICO, D.F.	7498	CERRO PELON	56	TAXCO DE ALARCON	GRO.
204734	CHILPANCINGO, GRO.	8246	ESLABON 2	1361	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	GRO.
162554	EX-MEXICO, D.F.	12989	TREBOL IV	100	TETIPAC	GRO.
186472	CHILPANCINGO, GRO.	321.1/9-687	SAN PABLO	100	ZUMPANGO DEL RIO	GRO.
184796	GUANAJUATO, GTO.	7745	EL TECOLOTE	30	GUANAJUATO	GTO.
180997	GUANAJUATO, GTO.	321.1/6-25	LAS VIBORAS	9	LEON	GTO.
203166	GUANAJUATO, GTO.	8514	EL PINALILLO	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203172	GUANAJUATO, GTO.	8523	LA REFUGITA	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203174	GUANAJUATO, GTO.	8529	LOS DURAZNILLOS	20	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.

203177	GUANAJUATO, GTO.	8520	RANCHO VIEJO	30	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203179	GUANAJUATO, GTO.	8525	LAS BALLITAS	10	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
203180	GUANAJUATO, GTO.	8527	LA JOLLA	30	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
211068	GUANAJUATO, GTO.	8593	MINA SAN MIGUEL	100	SAN FELIPE	GTO.
159231	GUANAJUATO, GTO.	5603	SANTO NIÑO DE ATOCHA	16	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
185354	GUANAJUATO, GTO.	5556	EL PILAR	31.4206	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
204847	GUANAJUATO, GTO.	8580	LA GÜERA 1RA. FRACCION	2441.1316	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
204925	GUANAJUATO, GTO.	8579	POZO REAL I	1950.9241	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
200118	GUANAJUATO, GTO.	8404	EL SANTIN	86.2831	SANTA CATARINA	GTO.
171581	GUANAJUATO, GTO.	4569	CAYO VEINTIUNO	100	VICTORIA	GTO.
171582	GUANAJUATO, GTO.	4556	CAYO DIEZ Y OCHO	100	VICTORIA	GTO.
171583	GUANAJUATO, GTO.	4570	CAYO VEINTIDOS	100	VICTORIA	GTO.
171584	GUANAJUATO, GTO.	4562	CAYO CATORCE	100	VICTORIA	GTO.
171585	GUANAJUATO, GTO.	4564	CAYO DIECISEIS	100	VICTORIA	GTO.
171586	GUANAJUATO, GTO.	4560	CAYO DOCE	100	VICTORIA	GTO.
171587	GUANAJUATO, GTO.	4572	CAYO VEINTICUATRO	100	VICTORIA	GTO.
171588	GUANAJUATO, GTO.	4571	CAYO VEINTITRES	100	VICTORIA	GTO.
171589	GUANAJUATO, GTO.	4574	CAYO VEINTISEIS	100	VICTORIA	GTO.
171590	GUANAJUATO, GTO.	4576	CAYO VEINTIOCHO	100	VICTORIA	GTO.
192891	GUANAJUATO, GTO.	8187	OJO CALIENTE	173.2718	VICTORIA	GTO.
191645	EX-MEXICO, D.F.	7260	ULTRA UNO	464	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
191646	EX-MEXICO, D.F.	7261	ULTRA DOS	464	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
196723	EX-MEXICO, D.F.	R.F. 2135	SANTO TOMAS	48	NICOLAS FLORES	HGO.
197868	EX-MEXICO, D.F.	7480	LUCERO	24	ZIMAPAN	HGO.
211599	PACHUCA, HGO.	142	EL MONTE DOS	55.1657	ZIMAPAN	HGO.
199646	GUADALAJARA, JAL.	321.1/3-229	EL CARMEN	40	AHUALULCO DE MERCADO	JAL.
204297	GUADALAJARA, JAL.	14418	AZUL 2	391.627	AMECA	JAL.

165247	GUADALAJARA, JAL.	7417	LA CONCEPCION	9	ANTONIO ESCOBEDO	JAL.
195752	GUADALAJARA, JAL.	14002	EL MACUCHI	100	ATENGO	JAL.
201685	GUADALAJARA, JAL.	14175	LAS GAROCHAS	4351.2986	ATENGO	JAL.
201734	GUADALAJARA, JAL.	14137	MACUCHI 4 FRACC. I	3192.3645	ATENGO	JAL.
201735	GUADALAJARA, JAL.	14137	MACUCHI 4 FRACC. II	258.4028	ATENGO	JAL.
202430	GUADALAJARA, JAL.	14221	MACUCHI 5	992.9756	ATENGO	JAL.
204295	GUADALAJARA, JAL.	14415	VALLE DEL ORO	691.3416	ATENGO	JAL.
202059	GUADALAJARA, JAL.	45/14249	LA BOTELLA	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
205494	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/282	MI LILA CUATRO	1.549	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
205595	GUADALAJARA, JAL.	14448	LA PITAYA	4500	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
190268	GUADALAJARA, JAL.	13860	LA LEMURIA	400	AYUTLA	JAL.
207273	GUADALAJARA, JAL.	14717	SINDROME DE PIEDRA III	2150.9268	CUAUTLA	JAL.
204216	GUADALAJARA, JAL.	14423	AURELIO I	2400	CUQUIO	JAL.
204153	GUADALAJARA, JAL.	14422	LA PALOMA	438.1252	EJUTLA	JAL.
204408	GUADALAJARA, JAL.	14434	AMPL. LA PALOMA	7417.1855	EJUTLA	JAL.
205549	GUADALAJARA, JAL.	14525	LA MESA	50	ETZATLAN	JAL.
203549	GUADALAJARA, JAL.	14391	SANTA MARIA	400	GUACHINANGO	JAL.
199826	GUADALAJARA, JAL.	14102	CABRERA II	144.801	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
199830	GUADALAJARA, JAL.	14150	CABRERA	48.5502	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
206233	GUADALAJARA, JAL.	14443	SAN JORGE I FRACC. I	79.5962	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
206234	GUADALAJARA, JAL.	14443	SAN JORGE I FRACC. II	27.1873	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
199817	GUADALAJARA, JAL.	14153	LA PALMA II	95	LAGOS DE MORENO	JAL.
199828	GUADALAJARA, JAL.	14143	LA PALMA	55.4075	LAGOS DE MORENO	JAL.
203184	GUADALAJARA, JAL.	14316	MINA CAMINO REAL FRACC. II	157.7903	LAGOS DE MORENO	JAL.
196066	GUADALAJARA, JAL.	14009	EL LIRIO	95.1452	OCOTLAN	JAL.
203968	GUADALAJARA, JAL.	14375	LA ESTRELLITA	94.1115	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
205090	GUADALAJARA, JAL.	14508	CLAU	281.2464	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
205093	GUADALAJARA, JAL.	14511	SAN GERONIMO	654.5769	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.

204979	EX-MASCOTA, JAL.	2437	LOS CASILLAS 1	11918.238	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	JAL.
205092	GUADALAJARA, JAL.	14510	LA CONSENTIDA TRES	4445.2559	TALA	JAL.
186422	EX-MASCOTA, JAL.	321.1/9-410	EL FENIX V	480	TALPA DE ALLENDE	JAL.
206306	GUADALAJARA, JAL.	14535	MALAN 4	4718.6728	TALPA DE ALLENDE	JAL.
206355	GUADALAJARA, JAL.	14533	BRONCO FRAC. I	1611.9851	TALPA DE ALLENDE	JAL.
203156	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	4131	EL CAPIRO 2	262.5759	TECALITLAN	JAL.
199697	GUADALAJARA, JAL.	14142	LYDEMYDA	300	TECOLOTLAN	JAL.
182130	GUADALAJARA, JAL.	13343	LA MEXICANA	50	TEQUILA	JAL.
184708	GUADALAJARA, JAL.	13555	LA MEXICANA DOS	30	TEQUILA	JAL.
191763	GUADALAJARA, JAL.	321.1/3-83	SAN MIGUEL	11	TEQUILA	JAL.
193990	GUADALAJARA, JAL.	13937	LA G.C.	182	TEQUILA	JAL.
199900	GUADALAJARA, JAL.	14148	LA BONITA	7.1294	TEQUILA	JAL.
201188	GUADALAJARA, JAL.	14168	EL MISIL	11.8582	TEQUILA	JAL.
201681	GUADALAJARA, JAL.	14181	LA REYNA	10	TEQUILA	JAL.
206171	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/308	LOTATERA	50	ZAPOPAN	JAL.
192888	EX-MEXICO, D.F.	6375	NUEVO BELEM	91.9428	SULTEPEC	MEX.
210597	EX-MEXICO, D.F.	5/1.3/305	PEDRO LAZARO	68	SULTEPEC	MEX.
210928	TOLUCA, MEX.	56	MINA SAN MIGUEL	5450	SULTEPEC	MEX.
211700	TOLUCA, MEX.	65	SAN MARCOS	150	SULTEPEC	MEX.
190160	EX-ARTEAGA, MICH.	2635	SAN PABLO	10	ARTEAGA	MICH.
201680	EX-ARTEAGA, MICH.	2803	LA REYNA	188.3568	ARTEAGA	MICH.
204654	MORELIA, MICH.	6912	SOLIDARIDAD II	1907.2424	CARACUARO	MICH.
156659	GUADALAJARA, JAL.	4748	JUAREZ	495	GABRIEL ZAMORA	MICH.
196475	MORELIA, MICH.	6751	LA CRUZ	53.4754	GABRIEL ZAMORA	MICH.
148254	MORELIA, MICH.	3901	LA PROVIDENCIA	46.2104	HIDALGO	MICH.
198862	MORELIA, MICH.	6810	EL INDIO	100	JUAREZ	MICH.
196476	MORELIA, MICH.	6760	ARIANA	45	LA HUACANA	MICH.
196477	MORELIA, MICH.	6761	TOBIAS	45	LA HUACANA	MICH.
201108	MORELIA, MICH.	6840	TOBIAS I	669.0912	LA HUACANA	MICH.
201109	MORELIA, MICH.	6840	TOBIAS II	266.3554	LA HUACANA	MICH.
201647	MORELIA, MICH.	54/6884	LA FLORA	1000	LA HUACANA	MICH.
203205	MORELIA, MICH.	6895	SAARITA I	1000	LA HUACANA	MICH.
210554	MORELIA, MICH.	6965	MINA LA GUADALUPANA	50	LAZARO CARDENAS	MICH.

211037	EX-ARTEAGA, MICH.	2935	LA ESTRELLA AZUL	200	LAZARO CARDENAS	MICH.
164095	MORELIA, MICH.	5806	SANTA COLUMBA	9	SUSUPUATO	MICH.
188754	MORELIA, MICH.	6569	EL FENIX	200	TIQUICHEO	MICH.
168827	MORELIA, MICH.	500	ANA MARIA	9	TLALPUJAHUA	MICH.
204039	MORELIA, MICH.	6914	MINA DEL SOL	200	TUZANTLA	MICH.
197347	MORELIA, MICH.	6762	MA. FERNANDA	60.0573	TZITZIO	MICH.
148240	MORELIA, MICH.	3974	SAN FRANCISCO	9	ZINAPECUARO	MICH.
148241	MORELIA, MICH.	4008	2A. AMPL. DE LA PROVIDENCIA	12	ZINAPECUARO	MICH.
148440	MORELIA, MICH.	3977	AMPL. DE LA PROVIDENCIA	27	ZINAPECUARO	MICH.
148196	MORELIA, MICH.	3978	PIZCUARO	4.0104	ZITACUARO	MICH.
189830	EX-MEXICO, D.F.	321.1/5-53	LA CHALUPA	16	JOJUTLA	MOR.
189983	EX-MEXICO, D.F.	321.1/5-52	ANGELOPOLIS 2	9	JOJUTLA	MOR.
204178	MONTERREY, N.L.	321.43/221	LA ROSITA	40.7998	AGUALEGUAS	N.L.
163050	MONTERREY, N.L.	10757	MINA GUADALUPE	6	ARAMBERRI	N.L.
164993	MONTERREY, N.L.	10930	SAN FRANCISCO	14	ARAMBERRI	N.L.
199948	MONTERREY, N.L.	14010	LA PEÑITA	40	ARAMBERRI	N.L.
165757	MONTERREY, N.L.	9020	ALICIA	26	GALEANA	N.L.
172406	MONTERREY, N.L.	321.1/7-46	SAN MARTIN	20	GALEANA	N.L.
189292	MONTERREY, N.L.	321.1/7-256	LAURA TRES	57	GALEANA	N.L.
191324	MONTERREY, N.L.	321.1/7-231	SILVIA No. 3	23.6724	GALEANA	N.L.
191408	MONTERREY, N.L.	321.1/7-345	SILVIA	52.6724	GALEANA	N.L.
198708	MONTERREY, N.L.	13930	SAN JOSE	60	GALEANA	N.L.
198998	MONTERREY, N.L.	13952	EL CANELO	325	GALEANA	N.L.
199154	MONTERREY, N.L.	13976	MAGALA FRACCION I	5.8155	GALEANA	N.L.
200192	MONTERREY, N.L.	7/1.3/502	PIRRURRIS	12.2926	GALEANA	N.L.
211255	MONTERREY, N.L.	14352	LA PERLITA No. 2	300	GALEANA	N.L.
176975	MONTERREY, N.L.	321.1/7-35	SAN JOSE	50	ITURBIDE	N.L.
207302	MONTERREY, N.L.	14166	SATURNO 2	9710	ITURBIDE	N.L.
199388	MONTERREY, N.L.	14021	IROCHIMA	15	MINA	N.L.
210906	MONTERREY, N.L.	14321	SAN CARLOS	60	MONTEMORELOS	N.L.
172878	MONTERREY, N.L.	2393	LA REYNA	4	VILLALDAMA	N.L.
162148	TEPIC, NAY.	3845	BONANZA	20	ACAPONETA	NAY.

204980	TEPIC, NAY.	6206	LOS CASILLAS 2	11750.8015	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
199782	TEPIC, NAY.	5848	SANTO NIÑO	30	HUAJICORI	NAY.
203704	TEPIC, NAY.	6108	LA CORI	6.3242	HUAJICORI	NAY.
203975	TEPIC, NAY.	6188	LA ESTRELLA	1662.3208	HUAJICORI	NAY.
203976	TEPIC, NAY.	6189	REAL DEL ORO II	1180.2195	HUAJICORI	NAY.
203978	TEPIC, NAY.	6194	REAL DEL ORO II FRACC. I	1667.2738	HUAJICORI	NAY.
203991	TEPIC, NAY.	6193	LA ESTRELLA III	1761.0699	HUAJICORI	NAY.
209766	TEPIC, NAY.	6391	EL CIRUELO	351	HUAJICORI	NAY.
203337	TEPIC, NAY.	6154	LA PAVA	18.9749	JALA	NAY.
190456	TEPIC, NAY.	321.1/9-702	PINA I	80	LA YESCA	NAY.
187354	TEPIC, NAY.	321.1/3-161	LA MATA DE SANDIA	45	ROSAMORADA	NAY.
209488	TEPIC, NAY.	5206	EL PINOTE	2305.2889	RUIZ	NAY.
206085	TEPIC, NAY.	6328	AMPLIACION LA RAMBLA	394	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
209686	TEPIC, NAY.	6428	EL FILEÑO	691.8705	TECUALA	NAY.
209854	TEPIC, NAY.	6422	EL GALLO FRACC. I	933.1601	TECUALA	NAY.
209855	TEPIC, NAY.	6422	EL GALLO FRACC. II	0.0362	TECUALA	NAY.
206818	OAXACA, OAX.	9411	LLANO DEL CIELO	577.0005	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	OAX.
207105	OAXACA, OAX.	9440	ORO BRAVO 2	3201.1744	IXTLAN DE JUAREZ	OAX.
151881	OAXACA, OAX.	6464	LA HUERTA	64.785	MARISCALA	OAX.
199112	OAXACA, OAX.	9312	RECUERDO	50	SAN PABLO HUITZO	OAX.
197117	OAXACA, OAX.	321.4/5976	MAZCALCO	375	SAN PEDRO HUAMELULA	OAX.
196719	OAXACA, OAX.	321.4/4535	LAGUNA GRANDE TRES	97	SANTIAGO ASTATA	OAX.
197099	OAXACA, OAX.	321.4/5689	EL PORVENIR	20	SANTIAGO ASTATA	OAX.
198558	OAXACA, OAX.	321.4(3)/138	LA CHONTAL	187.9458	SANTIAGO ASTATA	OAX.
196339	OAXACA, OAX.	62/1.4/9259	PINO	56	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	OAX.
206540	EX-MEXICO, D.F.	7960	NESHIO	482.4737	CUYOACO	PUE.
194786	EX-MEXICO, D.F.	321.1/5-13	SANTA ANITA	300	CUYOACO Y ZAUTLA	PUE.
185717	EX-MEXICO, D.F.	6712	LA BLANCA	420	CHIAUTLA	PUE.
185717	EX-MEXICO, D.F.	6712	LA BLANCA	420	CHIAUTLA	PUE.

201215	EX-MEXICO, D.F.	7580	MORELOS I	5.0381	CHIETLA	PUE.
210999	PUEBLA, PUE.	25	NUEVA ESPAÑA	92	GUADALUPE VICTORIA	PUE.
205930	EX-MEXICO, D.F.	7974	LA VIRGEN	180	HUAUCHINANGO	PUE.
211119	EX-MEXICO, D.F.	7417	LA CUBATA	35.25	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE.
211120	EX-MEXICO, D.F.	7417	LA CUBATA FRACCION 1	4.25	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE.
170285	EX-MEXICO, D.F.	5053	LA PASTORA	100	SAN JERONIMO XAYACAT	PUE.
198495	EX-MEXICO, D.F.	7582	ERIK	200	TECAMACHALCO	PUE.
142975	EX-MEXICO, D.F.	4343	LA NUEVA CONSTANCIA	8.3096	TULCINGO	PUE.
181223	EX-MEXICO, D.F.	963	LA ESPERANZA	31	TULCINGO	PUE.
210310	PUEBLA, PUE.	23	SAN PABLO II	31.6508	XICOTEPEC	PUE.
210519	PUEBLA, PUE.	22	SAN PABLO 1	49	XICOTEPEC	PUE.
204523	QUERETARO, QRO.	15046	AGUA ZARCA	1031.5053	JALPAN DE SERRA	QRO.
205013	QUERETARO, QRO.	15075	EL SAUZ	6620.0452	JALPAN DE SERRA	QRO.
205292	QUERETARO, QRO.	15095	EL ROBLE	16011.465	JALPAN DE SERRA	QRO.
209905	QUERETARO, QRO.	15165	TANCAMA	50	JALPAN DE SERRA	QRO.
204524	QUERETARO, QRO.	15048	LA PRINCESA	23647.5867	LANDA DE MATAMOROS	QRO.
164413	QUERETARO, QRO.	6916	LOS SANTOS	9	PINAL DE AMOLES	QRO.
181007	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/9-528	LA CANDELARIA	9	AHUALULCO	S.L.P.
181009	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	4510	LA NORMA	100	AHUALULCO	S.L.P.
194298	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	14738	LA NORMA TRES	15	AHUALULCO	S.L.P.
172272	QUERETARO, QRO.	321.1/9-90	LA VIRGEN MARIA	142.9073	AQUISMON	S.L.P.
179060	QUERETARO, QRO.	321.1-9/91	LA VIRGEN TRES	500	AQUISMON	S.L.P.
190957	QUERETARO, QRO.	14695	SAN ANTONIO	10	AQUISMON	S.L.P.
179585	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-114	EL QUIJOTE	10.8752	CATORCE	S.L.P.
189821	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-317	LA PURISIMA	20	CERRO DE SAN PEDRO	S.L.P.
197334	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18675	EL R	9	CERRO DE SAN PEDRO	S.L.P.
188874	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/9-146	EL JARAL Y ANEXAS	40	CHARCAS	S.L.P.
182457	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16730	EL POTOSI	49.5583	GUADALCAZAR	S.L.P.
189109	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18255	EL REALEJO	20	GUADALCAZAR	S.L.P.

197057	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18650	LA ESPERANZA	20	MEXQUITIC DE CARMONA	S.L.P.
211707	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20108	CAROLINA	40	RAYON	S.L.P.
204225	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19058	DEL PRIETO	100	RIOVERDE	S.L.P.
197049	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18630	LA FE	10	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
208518	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19148	EL ARENAL	100	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
193334	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16213	LA ESPERANZA	91	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
211003	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20076	STA. MARIA DEL ORO	200	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
197053	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18644	LA REYNA	49	SANTA MARIA DEL RIO	S.L.P.
189177	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-314	EL CALVO	496.3047	SANTO DOMINGO	S.L.P.
204445	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19080	SAGRADO CORAZON	2055	SANTO DOMINGO	S.L.P.
203707	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19047	LOUIE	498.1364	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	S.L.P.
196559	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-68	LA NUEVA NEGRA	40	VANEGAS	S.L.P.
202094	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19003	CORONADOS	11500	VILLA DE GUADALUPE	S.L.P.
206892	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19033	EL CARMEN	1200	VILLA HIDALGO	S.L.P.
165543	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	6826	VICTORIA	50	VILLA JUAREZ	S.L.P.
165548	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	6838	VICTORIA CUATRO	76.548	VILLA JUAREZ	S.L.P.
165555	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8608	VICTORIA 24	5.6313	VILLA JUAREZ	S.L.P.
165556	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8789	SAN IGNACIO	9	VILLA JUAREZ	S.L.P.
199853	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18906	TEPEYAC	30	ZARAGOZA	S.L.P.
201646	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18964	EL AS III	48.7524	ZARAGOZA	S.L.P.
210658	CULIACAN, SIN.	10698	LA SELVA 2	307.8473	BADIRAGUATO	SIN.
175653	CULIACAN, SIN.	321,1/2-142	SANTA TERESITA	20	CONCORDIA	SIN.
180699	CULIACAN, SIN.	321.1/2-256	LA FLORIDA	9	CONCORDIA	SIN.
206288	CULIACAN, SIN.	9572	EL DUENDE	50	CONCORDIA	SIN.
206889	CULIACAN, SIN.	9749	MONTECRISTO	1085	COSALA	SIN.
209699	CULIACAN, SIN.	10441	AMPL. SANTO NIÑO	250	COSALA	SIN.
189486	CULIACAN, SIN.	321.1/9-971	SAN PEDRO	30	CULIACAN	SIN.
190316	CULIACAN, SIN.	7934	SAN PEDRO II	181	CULIACAN	SIN.
204168	CULIACAN, SIN.	9134	SAN JOSE	250	CULIACAN	SIN.
204169	CULIACAN, SIN.	9135	SAN JUAN	250	CULIACAN	SIN.

204809	CULIACAN, SIN.	9333	LA FORTUNA II	1100	CULIACAN	SIN.
209839	CULIACAN, SIN.	10449	LA TINAJA	50	CULIACAN	SIN.
210256	CULIACAN, SIN.	8562	SAN VICENTE FRACCION C	22.5257	CULIACAN	SIN.
210568	CULIACAN, SIN.	10721	LA MORITA	156	CULIACAN	SIN.
204780	CULIACAN, SIN.	9344	ANGEL II	1613.9245	CHOIX	SIN.
206890	CULIACAN, SIN.	9754	SANTA CRUZ	9886	CHOIX	SIN.
196059	CULIACAN, SIN.	8396	MINA TOPACO	30	EL FUERTE	SIN.
204413	CULIACAN, SIN.	9257	MINA GRANDE	4200	EL FUERTE	SIN.
204619	CULIACAN, SIN.	9319	NIKO	20000	EL FUERTE	SIN.
208219	CULIACAN, SIN.	9735	SANTA CRUZ	22561.844	EL FUERTE	SIN.
197892	CULIACAN, SIN.	8479	TANIA	490.079	EL ROSARIO	SIN.
202316	CULIACAN, SIN.	8899	BERTIN 30	2847.2417	EL ROSARIO	SIN.
209602	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1435	EL PICACHO	19.5969	EL ROSARIO	SIN.
199876	CULIACAN, SIN.	8729	NANCY	153.6493	MAZATLAN	SIN.
199973	CULIACAN, SIN.	8741	ALEJA	540	MAZATLAN	SIN.
191918	CULIACAN, SIN.	8219	SE LOS DIJE	40	MOCORITO	SIN.
204994	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1284	DANIELA	2460.301	MOCORITO	SIN.
183997	CULIACAN, SIN.	321.1/2-390	EL ZAFIRO	10	ROSARIO	SIN.
192855	CULIACAN, SIN.	4587	LA LUPITA	10	ROSARIO	SIN.
194977	CULIACAN, SIN.	8335	LA CENTRAL	20	ROSARIO	SIN.
199635	CULIACAN, SIN.	8689	LOS REYES	9.0855	ROSARIO	SIN.
189603	CULIACAN, SIN.	321.1/2-516	AMPLIACION EL ESCANDALO	39	SAN IGNACIO	SIN.
199875	CULIACAN, SIN.	8725	LA CAPILLA	30	SAN IGNACIO	SIN.
200649	CULIACAN, SIN.	8504	LIDER FRACC. B	2.4114	SAN IGNACIO	SIN.
189703	CULIACAN, SIN.	7224	MINA GRANDE TRES	130.3942	SINALOA	SIN.
191048	CULIACAN, SIN.	321.1/2-763	CARMELITA	70	SINALOA	SIN.
201441	CULIACAN, SIN.	321.43/1488	LA FE I	497.5	SINALOA	SIN.
201442	CULIACAN, SIN.	321.43/1489	LA FE II	497	SINALOA	SIN.
192072	EX-CANANEA, SON.	3436	LA CANDELARIA	21	AGUA PRIETA	SON.
197272	EX-CANANEA, SON.	3443	SANTA BARBARITA	200	AGUA PRIETA	SON.
3568	EX-ALAMOS, SON.	100	MAS ABAJO	2	ALAMOS	SON.
6246	EX-ALAMOS, SON.	11	PURISIMA CONCEPCION	3.8	ALAMOS	SON.
185591	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-403	MARGARITA	11.8968	ALAMOS	SON.
190640	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-561	LA PLATOSA	48	ALAMOS	SON.

199012	EX-ALAMOS, SON.	321.4/5769	ALAMOS	163.8955	ALAMOS	SON.
199672	EX-ALAMOS, SON.	7005	EL LEON	18.8636	ALAMOS	SON.
199673	EX-ALAMOS, SON.	7006	EL TIGRE	39.6454	ALAMOS	SON.
199738	EX-ALAMOS, SON.	7010	ALCAPARRA 3 FRACCION I	52	ALAMOS	SON.
199739	EX-ALAMOS, SON.	7010	ALCAPARRA 3 FRACCION II	8.9629	ALAMOS	SON.
203175	EX-ALAMOS, SON.	7073	BALDE I	131.5001	ALAMOS	SON.
204454	EX-ALAMOS, SON.	7071	ALAMO	93.5543	ALAMOS	SON.
206637	EX-ALAMOS, SON.	7166	CHISPA DE ORO 2	3912.5151	ALAMOS	SON.
206340	HERMOSILLO, SON.	19621	LAS CALDERAS	231735.6352	ARIVECHI	SON.
199399	EX-CUMPAS, SON.	10981	LUISES	8.2807	ARIZPE	SON.
201196	EX-CUMPAS, SON.	11115	EL COLMILLO 3	14	ARIZPE	SON.
205718	EX-ALTAR, SON.	10230	LAS RASTRAS	22393.1371	ATIL	SON.
206534	EX-ALTAR, SON.	10296	LA TRIBU FRACC. I	15596.574	ATIL	SON.
200148	EX-CUMPAS, SON.	11009	EL DORADO	294	BACADEHUACHI	SON.
188672	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-380	LA SALVIA	10	BACANORA	SON.
188837	HERMOSILLO, SON.	15702	LAS AGUILAS	2789.4097	BACANORA	SON.
190177	HERMOSILLO, SON.	16150	EL NIDO DE LAS AGUILAS	194	BACANORA	SON.
190590	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-539	LAS AGUILAS	20	BACANORA	SON.
196341	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-220	LUCERO	10	BACANORA	SON.
196518	HERMOSILLO, SON.	321.4/5660	VERACRUZ	2300	BACANORA	SON.
205200	HERMOSILLO, SON.	19168	CARMEN	10000	BACANORA	SON.
200054	EX-CUMPAS, SON.	11034	EL TIGRE	292.4772	BACERAC	SON.
206748	EX-CUMPAS, SON.	11216	AMPLIACION EL TIGRE	225	BACERAC	SON.
196711	EX-CUMPAS, SON.	321.4/5693	ROSA	1640.1533	BACOACHI	SON.
202588	EX-CUMPAS, SON.	11223	LA PIRITA	143.9892	BACOACHI	SON.
206828	HERMOSILLO, SON.	19818	EL JABON	213	BACOACHI	SON.
191234	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-668	LA VETA AMARILLA	10	CABORCA	SON.
197445	HERMOSILLO, SON.	11415	PALESTINA	67	CABORCA	SON.
189498	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-475	LA VENTANA	204	CAJEME	SON.
204774	HERMOSILLO, SON.	18256	GATO 3	1482.2119	CUCURPE	SON.
197114	EX-ALAMOS, SON.	321.4/5807	PAREDON COLORADO	54	ETCHOJOA	SON.
206099	HERMOSILLO, SON.	20074	MARTHA	575	GRANADOS	SON.
191317	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-642	EL DESIERTO	20	HERMOSILLO	SON.
198917	HERMOSILLO, SON.	321.43/1517	SAN ALBERTO	100	HERMOSILLO	SON.

201921	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1139	SABANDIJA	1060.9576	HERMOSILLO	SON.
204742	HERMOSILLO, SON.	18223	SAN JOSE	1500	HERMOSILLO	SON.
185592	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-384	SANTO NIÑO	36	LA COLORADA	SON.
196995	HERMOSILLO, SON.	14664	NERI	0.3294	LA COLORADA	SON.
199010	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-721	LA FARAMALLA	20	LA COLORADA	SON.
199389	HERMOSILLO, SON.	16771	SUSY	0.8977	LA COLORADA	SON.
199417	HERMOSILLO, SON.	16972	PAULA	12.4674	LA COLORADA	SON.
200683	HERMOSILLO, SON.	17531	BARB	2832	LA COLORADA	SON.
202300	HERMOSILLO, SON.	17232	AMALIA	1.233	LA COLORADA	SON.
203092	HERMOSILLO, SON.	16764	EL COBRE	91	LA COLORADA	SON.
178572	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-156	LA GLORIA	18	NACOZARI DE GARCIA	SON.
191156	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-681	EL CRESTONCITO	7.1764	NACOZARI DE GARCIA	SON.
198174	EX-CUMPAS, SON.	321.4/5905	LAS PLAYITAS	86	NACOZARI DE GARCIA	SON.
207056	EX-CUMPAS, SON.	11271	PURICA FRACC. I	7630.1303	NACOZARI DE GARCIA	SON.
174793	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-49	CERRO DEL ORO	20	ONAVAS	SON.
175736	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-115	AMPLIACION COCINERA BLANCA	30.892	ONAVAS	SON.
199884	HERMOSILLO, SON.	17066	OBISPO	500	ONAVAS	SON.
190515	HERMOSILLO, SON.	14568	SAN CARLOS	60.511	OPODEPE	SON.
200401	HERMOSILLO, SON.	17741	LORENIA	138	OPODEPE	SON.
201661	HERMOSILLO, SON.	17775	GEMA	89	OPODEPE	SON.
175735	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-122	SANTA ELENA	9	PITIQUITO	SON.
190588	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-531	NOCHE BUENA	20	PUERTO PEÑASCO	SON.
200928	EX-ALTAR, SON.	10116	QUITOVAC	77.101	PUERTO PEÑASCO	SON.
200929	EX-ALTAR, SON.	10117	QUITOVAC	7	PUERTO PEÑASCO	SON.
172053	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-9	SOCORRO 2	7.3272	QUIRIEGO	SON.
172055	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-32	JOSEFA No. DOS	25.4387	QUIRIEGO	SON.
197375	EX-ALAMOS, SON.	6520	EL NEGRO TRES	35.8145	QUIRIEGO	SON.
205558	HERMOSILLO, SON.	16634	SAN CARLOS	287.5789	SAN JAVIER	SON.
205755	HERMOSILLO, SON.	18255	CARRIZO III	5498.5026	SAN JAVIER	SON.
177271	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-158	SOMBRERETILLO ANEXAS	91	SARIC	SON.
172440	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-88	HIDALGO	19	SOYOPA	SON.
196937	HERMOSILLO, SON.	16526	EL PILAR	100	SOYOPA	SON.

199017	HERMOSILLO, SON.	321.4/5871	ACAPULCO I	285	SOYOPA	SON.
200241	HERMOSILLO, SON.	16761	LUPITA	558.466	SOYOPA	SON.
187081	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-121	CUATRO HERMANOS	500	SUAQUI GRANDE	SON.
198507	HERMOSILLO, SON.	16727	GARAMBULLO 2	903	SUAQUI GRANDE	SON.
199097	HERMOSILLO, SON.	16767	NOEMI	157.0869	SUAQUI GRANDE	SON.
199098	HERMOSILLO, SON.	16768	BETTY	100	SUAQUI GRANDE	SON.
200454	HERMOSILLO, SON.	16777	ROSA	360	SUAQUI GRANDE	SON.
203537	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/918	SOCORRO 2	100	SUAQUI GRANDE	SON.
199823	EX-ALTAR, SON.	9385	DALGON	420.228	TRINCHERAS	SON.
201434	EX-ALTAR, SON.	10095	FATIMA 3	4314.513	TRINCHERAS	SON.
202904	EX-ALTAR, SON.	10246	EL OCUCA	40221.2411	TRINCHERAS	SON.
205715	EX-ALTAR, SON.	10184	LISTA NEGRA 1	2340.9185	TUBUTAMA	SON.
199887	HERMOSILLO, SON.	17080	EL AGUILA	130.1886	URES	SON.
203248	HERMOSILLO, SON.	17848	CATALINA 2	3906.6777	URES	SON.
204595	HERMOSILLO, SON.	18233	ESTELA	4629.0833	URES	SON.
199095	HERMOSILLO, SON.	15303	EL BUENO	102.6251	VILLA PESQUEIRA	SON.
199941	HERMOSILLO, SON.	17199	LA NUEVA ESCONDIDA	50.1357	VILLA PESQUEIRA	SON.
208914	HERMOSILLO, SON.	17171	CLAUDIA	200	VILLA PESQUEIRA	SON.
178776	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-114	LA CONCORDIA	14.2802	YECORA	SON.
181376	HERMOSILLO, SON.	11505	TIA CANTUNA	11.6831	YECORA	SON.
190289	HERMOSILLO, SON.	15928	EL REFUGIO	10	YECORA	SON.
190554	HERMOSILLO, SON.	16175	BACANORA DOS	73.3633	YECORA	SON.
198005	HERMOSILLO, SON.	16396	LA PALOMA	48.6859	YECORA	SON.
199785	HERMOSILLO, SON.	17089	LA NORIA	9.2654	YECORA	SON.
202279	HERMOSILLO, SON.	17993	EL TIGRE	100	YECORA	SON.
198625	MONTERREY, N.L.	321.4/5766	SAN ANDRES	138	ALDAMA	TAMPS.
190340	MONTERREY, N.L.	13677	EL CARMEN	10	LLERA	TAMPS.
202703	MONTERREY, N.L.	14122	MONICA I	93.7508	VICTORIA	TAMPS.
189867	EX-MEXICO, D.F.	1684	CORRAL VIEJO	44.6149	PANOTLA	TLAX.
189500	EX-MEXICO, D.F.	321.1/9-968	LA MORELENSE	84	CATEMACO	VER.
209270	JALAPA, VER.	41	ESPINAL	99	PAPANTLA	VER.
198726	EX-MEXICO, D.F.	321.4/5296	AMPLIACION COLOHCHE	114.7668	YOBAIN	YUC.
181887	SALTILLO, COAH.	11869	CLAUDIA	49	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.

189087	SALTILLO, COAH.	321.1/7-263	SAN FRANCISCO	15	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
190774	SALTILLO, COAH.	321.1/7-248	PROVIDENCIA	25	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
192688	SALTILLO, COAH.	12982	GAREM	96	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
197030	SALTILLO, COAH.	13146	LA FORTUNA	60	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
197036	SALTILLO, COAH.	13153	LA REVANCHA 2	60	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
197038	SALTILLO, COAH.	13152	LA REVANCHA 1	60	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
205325	ZACATECAS, ZAC.	15693	MARIA DE JESUS	164.5668	CUAUHTEMOC	ZAC.
207950	ZACATECAS, ZAC.	15730	TAURO	97.0292	CUAUHTEMOC	ZAC.
95015	EX-SOMBRERETE, ZAC.	1246	BEECH NUT	1.5913	CHALCHIHUITES	ZAC.
163518	EX-SOMBRERETE, ZAC.	1223	TAJOS DE DULCES NOMBRES	1.0209	CHALCHIHUITES	ZAC.
163519	EX-SOMBRERETE, ZAC.	1279	DIEZ AMIGOS	11.1587	CHALCHIHUITES	ZAC.
188060	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9332	PROVIDENCIA	55.5997	CHALCHIHUITES	ZAC.
196193	SALTILLO, COAH.	13125	SALTILLITO	1133	EL SALVADOR	ZAC.
189978	ZACATECAS, ZAC.	15028	SAN EMILIO	40	FRESNILLO	ZAC.
189743	ZACATECAS, ZAC.	321.1/8-299	SAN FRANCISCO	48	GENARO CODINA	ZAC.
196413	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9439	GNOMO	75	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
204870	EX-SOMBRERETE, ZAC.	8/1.3/672	EL LUCERO	25	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
172018	ZACATECAS, ZAC.	9559	1a. AMPL. DE SANTA FE III	19.534	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
210591	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/693	SAN JUAN	40	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.
169358	ZACATECAS, ZAC.	321.42/692	UNIFICACION SANTA MARIA DE GUADALUPE	146.6055	GUADALUPE	ZAC.
208056	ZACATECAS, ZAC.	16363	SN. JOSE	30.4038	GUADALUPE	ZAC.
152366	EX-SOMBRERETE, ZAC.	6416	EL TRIANGULO	18	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
205820	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9675	EL ARCA	125.0739	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
206230	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9701	SAN JORGE	4407	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.

177830	SALTILLO, COAH.	1061	BEATRIZ	4	MAZAPIL	ZAC.
189987	SALTILLO, COAH.	321.1/7-267	EL ALAMITO	20	MAZAPIL	ZAC.
199021	SALTILLO, COAH.	13223	EL DORADO	191.7246	MAZAPIL	ZAC.
199325	SALTILLO, COAH.	13233	LA TINAJA II	22	MAZAPIL	ZAC.
199326	SALTILLO, COAH.	13231	LA TINAJA	12	MAZAPIL	ZAC.
177204	SALTILLO, COAH.	321.1/7-78	NUEVO MEXICO	12	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
190772	SALTILLO, COAH.	321.1/7-239	SANTO NIÑO	16	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
199846	ZACATECAS, ZAC.	15558	LOS ANGELES	10	MORELOS	ZAC.
153186	ZACATECAS, ZAC.	9357	SAN ANTONIO	200.9336	OJOCALIENTE	ZAC.
201029	AGUASCALIENTES, AGS.	8/1.3/497	SAN ANDRES	70	PINOS	ZAC.
204373	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9667	EL SOCORRO	100	SAIN ALTO	ZAC.
190443	SALTILLO, COAH.	321.1/7-162	EL COMETA	5.641	SALTILLO	ZAC.
172420	AGUASCALIENTES, AGS.	321.1/9-93	SAN MIGUEL	46.303	VILLA GONZALEZ ORTEGA	ZAC.
186435	AGUASCALIENTES, AGS.	312.1/9-579	AMPLIACION A SAN MIGUEL	47.6578	VILLA GONZALEZ ORTEGA	ZAC.
204626	ZACATECAS, ZAC.	15845	MINA HERNANDEZ II	80	VILLA DE COS	ZAC.
199278	ZACATECAS, ZAC.	15511	LA CONSENTIDA	500	VILLANUEVA	ZAC.
205988	ZACATECAS, ZAC.	16222	PANCHO	9	VILLANUEVA	ZAC.
164009	ZACATECAS, ZAC.	9844	LA SORPRESA	9	ZACATECAS	ZAC.
185899	ZACATECAS, ZAC.	321.1/8-205	CARLOS Y GRANATE	9	ZACATECAS	ZAC.
189761	ZACATECAS, ZAC.	13757	EL MISSIE	8.3253	ZACATECAS	ZAC.
196415	ZACATECAS, ZAC.	15226	SOL Y LUNA	12.4859	ZACATECAS	ZAC.
199849	ZACATECAS, ZAC.	15570	CALICANTO	9	ZACATECAS	ZAC.
205096	ZACATECAS, ZAC.	15829	MARIA RIVERA	24.012	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 17/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
215581	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/01233	REDUCCION CAROLINA	5119.3	BATOPILAS	CHIH.
196890	EX-TEMORIS, CHIH.	1910	ORO AZTECA	50.24	CHINIPAS	CHIH.
196893	EX-TEMORIS, CHIH.	2196	LOS PICACHOS	39.948	GUAZAPARES	CHIH.
199467	EX-TEMORIS, CHIH.	2270	ARROYO VIEJO	22.6824	GUAZAPARES	CHIH.
204102	CHIHUAHUA, CHIH.	23240	EL TORO	100	JANOS	CHIH.
203932	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13804	CENTAURO DOS	500	JIMENEZ	CHIH.
211453	DURANGO, DGO.	24721	SAN RAFAEL 3 FRACCION 1	0.4814	SAN DIMAS	DGO.
211454	DURANGO, DGO.	24721	SAN RAFAEL 3 FRACCION 2	0.3436	SAN DIMAS	DGO.
211455	DURANGO, DGO.	24721	SAN RAFAEL 3 FRACCION 3	0.2289	SAN DIMAS	DGO.
211956	DURANGO, DGO.	2/1.3/01931	SAN RAFAEL 1	79.4631	SAN DIMAS	DGO.
211957	DURANGO, DGO.	2/1.3/01932	SAN RAFAEL 2	161	SAN DIMAS	DGO.

158120	ZACATECAS, ZAC.	10830	PROVIDENCIA	100	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	JAL.
174829	EX-MASCOTA, JAL.	2109	LOS CUATES DOS	185.1324	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	JAL.
190598	EX-MASCOTA, JAL.	321.1/3-105	LOS CUATES UNO	187.8241	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	JAL.
204578	TEPIC, NAY.	6165	CECILIA	3267.832	ACAPONETA	NAY.
208498	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19179	LA LAGUNITA	60	MEXQUITIC DE CARMONA	S.L.P.
216257	HERMOSILLO, SON.	27402	LA CHIPRIONA No. 1	67.4695	ARIVECHI	SON.
192029	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-725	GACO 1	7.2601	IMURIS	SON.
192043	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-727	GACO 3	66.0133	IMURIS	SON.
207627	HERMOSILLO, SON.	19570	LLANO IV	450.599	SANTA ANA	SON.
207628	HERMOSILLO, SON.	19608	LLANO V	549.401	SANTA ANA	SON.
207863	HERMOSILLO, SON.	19531	LLANO I	189.9877	SANTA ANA	SON.
215820	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	68	LA MINITA	400	CAMARGO	TAMPS.
203330	ZACATECAS, ZAC.	15749	VENADITAS	2365	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 80,029.80 m^2, ubicado en la calle Aries sin número, colonia San Isidro, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando con un patio fiscal para la guarda y custodia de mercancía y vehículos embargados, y como bodega y almacén de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41
y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie
de 80,029.80 metros cuadrados, ubicado en la calle Aries sin número, colonia San Isidro, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como patio fiscal para la guarda y custodia de mercancía y vehículos embargados, y como bodega y almacén de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 38 de fecha 28 de marzo de 1996, otorgada por el Notario Público número 234 del Distrito Federal en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56089 el 24 de agosto de 2000, con las medidas
y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-064 de fecha 15 de febrero de 2000, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el inmueble objeto de este Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 327-SAT-III-B3-0215 de fecha 22 de agosto de 2002, manifestó su interés en que se destinara para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, mediante licencia estatal de uso de suelo número 083/535/2000/CH de fecha 6 de mayo de 2000, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, toda vez que resulta compatible con
el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con un patio fiscal para la guarda y custodia de mercancía y vehículos embargados, y como bodega y almacén de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 9,855.632 m^2, ubicado en el poblado Los Altares, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas del Distrito de Desarrollo Rural número 5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41
y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie
de 9,855.632 metros cuadrados, identificado como lote número 1, de la manzana 5, de la zona 1, ubicado en el poblado "Los Altares", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con oficinas administrativas del Distrito de Desarrollo Rural número 5;

La propiedad del inmueble se acredita mediante Título de Propiedad número 36320 de fecha 8 de marzo de 2001, en el que consta la transmisión de dominio a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude

el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 59242 el 1 de junio de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SGOP-02, elaborado a escala 1:1000 en julio de 2002 por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 110.01.-5856/01 de fecha 11 de mayo de 2001, solicitó se destinara a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, mediante oficio número 0121/2002 de fecha 30 de enero de 2002, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia de este ordenamiento, se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo Urbano del mencionado Municipio, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca
y Alimentación, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas del Distrito de Desarrollo Rural número 5.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se retiran del servicio de la Presidencia de la República y se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en avenida Félix Cuevas número 301, colonia

Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que los utilice con oficinas de diversas unidades administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos, localizándose las primeras en los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y los segundos en el sótano mezzanine 1 y mezzanine 2, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en avenida Félix Cuevas número 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal;

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 579 de fecha 21 de junio de 1982, otorgada por el Notario Público número 109 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa
a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 26121, 26121/1, 26121/2, 26121/3, 26121/4 y 26121/5 el 9 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de los bienes en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1990, se destinaron los inmuebles materia del presente ordenamiento al servicio de la Presidencia de la República, a efecto de que los continuara utilizando para el funcionamiento de diversas oficinas;

Que la Presidencia de la República, por oficio número DGA/406/02 de fecha 12 de agosto de 2002, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los inmuebles a que se refiere el párrafo primero de estos considerandos, toda vez que ya no le eran de utilidad para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 321-A.-941 de fecha 25 de septiembre de 2002, solicitó se destinaran a su servicio los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos de este Acuerdo, a efecto de utilizarlos con oficinas de diversas unidades administrativas;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 53781 de fecha 7 de octubre de 2002, determinó que el uso que se les pretende dar a los inmuebles objeto de este ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Presidencia de la República y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los utilice con oficinas de diversas unidades administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1990, por el que se destinaron al servicio de la Presidencia de la República los inmuebles a que se refiere este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica al diverso por el que se destinó al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como Complejo Conafrut, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, publicado el 30 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, se destinó al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, una fracción de terreno con superficie de 86,978.43 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como "Complejo Conafrut", ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilizara para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de racionalizar recursos y optimizar el aprovechamiento de los bienes inmuebles a su servicio, en observancia al Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002, ha determinado respecto de la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, que la superficie mínima indispensable que requiere para la prestación de los servicios a su cargo, es de 59,205.430 metros cuadrados, en lugar de 86,978.43, por lo que mediante oficio número

DGRM/DAN/258/2002 de fecha 31 de octubre de 2002, manifestó su conformidad para que se realice la modificación correspondiente al Acuerdo señalado en el considerando anterior;

Que la fracción de terreno que quedaría destinada a la Secretaría de Seguridad Pública, cuya superficie se indica en el párrafo anterior de estos considerandos, tiene las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 5844LT-05, elaborado a escala 1:750 el 10 de septiembre de 2002 por la Secretaría de Seguridad Pública, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo primero del Acuerdo a que se refiere el párrafo primero de los considerandos del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

> **"PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, la fracción de terreno con superficie de 59,205.430 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como "Complejo Conafrut", ubicado en el kilómetros 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas.**"**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dos Palmas, expediente número 734335, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734335, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734335, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Dos Palmas", con una superficie de 07-06-86 (siete hectáreas, seis áreas, ochenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709369, de fecha 23 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 22 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 33 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isabel Masa y Liberato Cabrera

AL SUR: Predio Las Rosas de Evaristo Benito Palma Canto y terreno presunto nacional

AL ESTE: Betin Fernández, Ester Cabria de Canche, Arnaldo Segura y terreno presunto nacional

AL OESTE: Predio Las Rosas de Evaristo Benito Palma Canto

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709369, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-06-86 (siete hectáreas, seis áreas, ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 22 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 33 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Isabel Masa y Liberato Cabrera

AL SUR: Predio Las Rosas de Evaristo Benito Palma Canto y terreno presunto nacional

AL ESTE: Betin Fernández, Ester Cabria de Canche, Arnaldo Segura y terreno presunto nacional

AL OESTE: Predio Las Rosas de Evaristo Benito Palma Canto

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-06-86 (siete hectáreas, seis áreas, ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 511611, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 511611, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 511611, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juan", con una superficie de 00-07-94 (cero hectáreas, siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 23 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709468, de fecha 27 de julio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México

AL SUR: Calle

AL ESTE: Calle a la playa

AL OESTE: Predio Aguiflor de Carlos Aguilar Pérez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709468, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-07-94 (cero hectáreas, siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México

AL SUR: Calle

AL ESTE: Calle a la playa

AL OESTE: Predio Aguiflor de Carlos Aguilar Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-07-94 (cero hectáreas, siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 513505, Municipio de Peto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513505, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513505 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 1967-41-40 (un mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Peto del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 2 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706647, de fecha 13 de diciembre de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional solicitado por el ejido San Bernabé y ejido Xcabanché

AL SUR: Ejido Dzonotchel y presunto terreno nacional ocupado por el mismo ejido

AL ESTE: Ejido Calotmul

AL OESTE: Ejido Papacal

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de diciembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706647, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1967-41-40 (un mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional solicitado por el ejido San Bernabé y ejido Xcabanché

AL SUR: Ejido Dzonotchel y presunto terreno nacional ocupado por el mismo ejido

AL ESTE: Ejido Calotmul

AL OESTE: Ejido Papacal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1967-41-40 (un mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Bajío del Muerto, expediente número 734374, Municipio de Cuencamé, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734374, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734374, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Bajío del Muerto", con una superficie de 1150-66-80 (un mil ciento cincuenta hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta centiáreas), localizado en el Municipio de Cuencamé del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709983, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 58 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 28 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Severino Ceniceros

AL SUR: Terrenos restituidos a Los Pueblos Unidos y predio Las Enramadas

AL ESTE: Ejido Severino Ceniceros

AL OESTE: Ejido Severino Ceniceros y terrenos restituidos a Los Pueblos Unidos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709983, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1150-66-80 (un mil ciento cincuenta hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 58 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 28 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Severino Ceniceros

AL SUR: Terrenos restituidos a Los Pueblos Unidos y predio Las Enramadas

AL ESTE: Ejido Severino Ceniceros

AL OESTE: Ejido Severino Ceniceros y terrenos restituidos a Los Pueblos Unidos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su

conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1150-66-80 (un mil ciento cincuenta hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 55, expediente número 734729, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734729, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734729, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 55", con una superficie de 20-47-68 (veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712187, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Aristeo Román Echeverría, Cruz Mondragón Hernández y Gabriel Moreno Sarmiento
AL SUR:	Arquímedes Esquivel Torres y Julio Jiménez Gerónimo
AL ESTE:	Gabriel Moreno Sarmiento y Patricia Pérez Yépez
AL OESTE:	Aristeo Román Echeverría, Josefina Hernández Cruz y Arquímedes Esquivel Torres

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160

de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712187, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-47-68 (veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aristeo Román Echeverría, Cruz Mondragón Hernández y Gabriel Moreno Sarmiento

AL SUR: Arquímedes Esquivel Torres y Julio Jiménez Gerónimo

AL ESTE: Gabriel Moreno Sarmiento y Patricia Pérez Yépez

AL OESTE: Aristeo Román Echeverría, Josefina Hernández Cruz y Arquímedes Esquivel Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-47-68 (veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 58, expediente número 734732, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734732, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734732, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 58", con una superficie

de 19-14-08 (diecinueve hectáreas, catorce áreas, ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712185, de fecha 7 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 33 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Martín Domínguez Martínez

AL SUR: Gloria Zamudio Jiménez y presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: Martín Domínguez Martínez y presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales y Gloria Zamudio Jiménez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712185, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-14-08 (diecinueve hectáreas, catorce áreas, ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 33 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Martín Domínguez Martínez

AL SUR: Gloria Zamudio Jiménez y presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: Martín Domínguez Martínez y presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales y Gloria Zamudio Jiménez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-14-08 (diecinueve hectáreas, catorce áreas, ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 60, expediente número 734734, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734734, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734734, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 60", con una superficie de 12-79-49 (doce hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711311, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lino Ventura Hernández y Héctor Espinoza Montiel

AL SUR: Cruz Mondragón Hernández y rancho "El Brasil"

AL ESTE: Isidro Animas Enríquez y Cruz Mondragón Hernández

AL OESTE: Lino Ventura Hernández y rancho "El Brasil"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711311, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-79-49 (doce hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lino Ventura Hernández y Héctor Espinoza Montiel

AL SUR: Cruz Mondragón Hernández y rancho "El Brasil"

AL ESTE: Isidro Animas Enríquez y Cruz Mondragón Hernández

AL OESTE: Lino Ventura Hernández y rancho "El Brasil"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-79-49 (doce hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 61, expediente número 734735, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734735, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734735, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 61", con una superficie de 01-95-63 (una hectárea, noventa y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711337, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Espinoza Montiel y rancho "El Pelón"

AL SUR: Manuel Díaz Arcos y José Miguel Zenteno Chan

AL ESTE: José Miguel Zenteno Chan

AL OESTE: Héctor Espinoza Montiel y Manuel Díaz Arcos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711337, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-95-63 (una hectárea, noventa y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Espinoza Montiel y rancho "El Pelón"

AL SUR: Manuel Díaz Arcos y José Miguel Zenteno Chan

AL ESTE: José Miguel Zenteno Chan

AL OESTE: Héctor Espinoza Montiel y Manuel Díaz Arcos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-95-63 (una hectárea, noventa y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 63, expediente número 734736, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734736, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734736, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 63", con una superficie de 05-18-92 (cinco hectáreas, dieciocho áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711348, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Miguel Zenteno Chan y Esteban Paredes Aguirre

AL SUR: Rancho "El Brasil"

AL ESTE: Arquímedes Esquivel Torres

AL OESTE: Cruz Mondragón Hernández

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711348, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una

superficie analítica de 05-18-92 (cinco hectáreas, dieciocho áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Miguel Zenteno Chan y Esteban Paredes Aguirre

AL SUR: Rancho "El Brasil"

AL ESTE: Arquímedes Esquivel Torres

AL OESTE: Cruz Mondragón Hernández

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-18-92 (cinco hectáreas, dieciocho áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 64, expediente número 734737, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734737, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734737, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 64", con una superficie de 04-18-48 (cuatro hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711344, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" e Isidro Animas Enríquez

AL SUR: Cruz Mondragón Hernández y Minelia Reyes Guzmán

AL ESTE: Esteban Paredes Aguirre y rancho "El Pelón"

AL OESTE: Isidro Animas Enríquez y Cruz Mondragón Hernández

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711344, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-18-48 (cuatro hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" e Isidro Animas Enríquez

AL SUR: Cruz Mondragón Hernández y Minelia Reyes Guzmán

AL ESTE: Esteban Paredes Aguirre y rancho "El Pelón"

AL OESTE: Isidro Animas Enríquez y Cruz Mondragón Hernández

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-18-48 (cuatro hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 65, expediente número 734738, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734738, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734738, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 65", con una superficie de 02-06-40 (dos hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711349, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" y José Miguel Zenteno Chan

AL SUR: Minelia Reyes Guzmán y Gaudencio Yépez Tejeda

AL ESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y rancho "El Pelón"

AL OESTE: Minelia Reyes Guzmán y José Miguel Zenteno Chan

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711349, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-06-40 (dos hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" y José Miguel Zenteno Chan

AL SUR: Minelia Reyes Guzmán y Gaudencio Yépez Tejeda

AL ESTE: Gaudencio Yépez Tejeda y rancho "El Pelón"

AL OESTE: Minelia Reyes Guzmán y José Miguel Zenteno Chan

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-06-40 (dos hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables
a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.2092 M.N.
(DIEZ PESOS CON DOS MIL NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.54
Personas morales	3.82	Personas morales	3.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.03	Personas físicas	3.87
Personas morales	4.03	Personas morales	3.87
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.21	Personas físicas	4.13
Personas morales	4.21	Personas morales	4.13

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 170718)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.3600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 09/2002, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 09/2002, que corresponde al expediente 802 relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado denominado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se concedió al poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 787-80-00 (setecientas ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) por concepto de dotación de tierras, siendo ejecutada el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se concedió por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 886-92-00 (ochocientas ochenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas), misma que se ejecutó el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

SEGUNDO.- Mediante escrito de doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado Vegil y Taponas, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, segunda ampliación de ejido, “por serles insuficientes las que actualmente poseen”.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 802, girando las notificaciones respectivas a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio de afectación, de la instauración del expediente de segunda ampliación de ejido.

La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Manuel Ramírez, Ramón Vega y Sebastián Aldape, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, a quienes el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el Gobernador del Estado de Querétaro les expidió sus nombramientos correspondientes.

QUINTO.- Por oficio número 054 de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó a Alfredo García Vargas, para realizar trabajos censales, así como trabajos técnicos necesarios para la formación del expediente de segunda ampliación de ejido, quien en sus informes de veinticuatro y de treinta de marzo del mismo año, señalan respecto de los trabajos censales, que resultaron 70 (setenta) capacitados que reúnen los requisitos del artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos señala que la superficie concedida al poblado por concepto de dotación y ampliación de ejido, está totalmente aprovechada, que dentro del radio de afectación de siete kilómetros del ejido promovente se encuentran sólo pequeñas propiedades, la mayor parte amparadas con certificado de inafectabilidad, resultando inafectables tal como lo establece la ley, "ya estudiadas todas ellas al practicarse los trabajos a que se refiere la fracción II del artículo 232 del Código Agrario en vigor" de mil novecientos cuarenta y dos, localizándose, asimismo, ejidos definitivos.

Igualmente se localiza la hacienda de San José Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, que de acuerdo con el plano de ejecución aprobado resultó con una extensión total de 2,606-60-00 (dos mil seiscientas seis hectáreas, sesenta áreas), amparada con decreto de concesión de inafectabilidad de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y clasificadas como sigue:

"....366.30-00 Has. de riego.- 558-88-00 Has. de temporal.- 400-20-00 de agostadero.- 1,119-60-00 Has. de cerril y 161-62-00 Has. ocupadas por el casco, presa, caminos, canales, etc.- TOTAL: 2,606-60-00, se tiene conocimiento de que el C. Presidente de la República, por decreto de fecha 22 de febrero de 1962, derogó la concesión de inafectabilidad ganadera del predio denominado Vegil o San José Vegil, propiedad del C. Francisco Noriega Martínez, por lo que se estima procedente la afectación del citado predio en la forma que determine la Superioridad...".

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió dictamen proponiendo conceder al poblado solicitante, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), tomadas de la finca denominada Vegil o San José de Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, para beneficiar a 45 (cuarenta y cinco) capacitados, dejando a salvo los derechos de 25 (veinticinco), a quienes no se asignó unidad de dotación.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Querétaro, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, emitió su mandamiento en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta.

La ejecución provisional del citado mandamiento gubernamental, se llevó a cabo en la misma fecha, según acta de posesión y deslinde, en la que se asienta se hizo entrega de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

OCTAVO.- El licenciado Santiago Oñate, apoderado de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, mediante escrito de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, interpuso demanda de amparo ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, señalando como acto reclamado la derogación del decreto de concesión de inafectabilidad ganadera de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

el veinticinco de junio del mismo año, relativo al predio El Vegil, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

Posteriormente, el licenciado Eleuterio Zamarillo Lavín, quien acreditó su carácter de representante legal de la parte quejosa, con el testimonio de la escritura pública número 5567, pasada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal, se desistió del juicio de amparo, ratificando dicho desistimiento por comparecencia personal ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, por lo que el juicio de garantías fue sobreseído.

NOVENO.- Mediante oficio 2293 de quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, el delegado agrario en el Estado de Querétaro solicitó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta se le informara el motivo por el cual no se continuó con el trámite correspondiente a la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado Vegil y Taponas, comisión que por oficio 650/73 de dieciséis de agosto del mismo año, señala que esto "se debió a que se encontraba vigente el juicio de amparo promovido por el propietario Francisco Noriega, mas habiéndose recibido copia de la resolución dictada dentro de dicho amparo, recientemente, en el sentido de que ha quedado sin efectos el mismo, esta Comisión Agraria Mixta procede ya a dictar el correspondiente acuerdo para enviar el susodicho expediente para la secuela de la Segunda Instancia".

DECIMO.- El delegado agrario en el Estado, el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, rindió su informe reglamentario, manifestando estar de acuerdo en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y con el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el sentido de conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

UNDECIMO.- Marco Flavio Rossel Hernández, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, rinde informe de la comisión que le fue conferida para realizar trabajos técnicos informativos, al cual anexa acta de inspección ocular realizada el dieciséis de enero de 1979, en el ejido Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, en la que se asienta que existen diez unidades de dotación de la segunda ampliación de ejido aún sin resolución presidencial en las cuales existe abandono de trabajo; asimismo, anexa acta de asamblea general extraordinaria, en la que se señala que las personas que han abandonado sus unidades de dotación son: de J. Ascensión Lozada Ramírez, Juan Díaz Salinas, J. Guadalupe Peñalosa Franco, Dionisio Pérez Dávaros, Apolinar Cornejo Ramírez, Antonio Pérez Dorante, Francisco Soto Vega, J. Guadalupe Vega Cornejo, Antonio Pérez Avalos, Seferino Saavedras Díaz, proponiendo a su vez como nuevos posesionarios a Alejandro Jaimes Aldape, Antonio Díaz Peñalosa, Agustín Vega Pérez, J. Pueblito Vega Cornejo, Filemón Cornejo Camargo, Juan Jaimes Vega, Margarito Díaz Juárez, Tomás Vega Tovar, Francisco Jaimes Dorantes, Antonio Almaraz Vega.

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen positivo, en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concede al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

DECIMO TERCERO.- Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil, por Gabino Ramírez Vega, José Mora Pérez y Antonio Salinas Martínez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido Vegil y Taponas, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, señalando como acto reclamado "La no cumplimentación al acuerdo señalado en el oficio 0651 de fecha diez de junio de 1998". Admitida la demanda, fue registrada con el número 87/2000-VII, y que por razón de turno correspondió conocer al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, quien el dieciséis de mayo de dos mil uno (sic), dictó ejecutoria "para el efecto de que la autoridad responsable Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, integre debidamente el expediente administrativo relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado "Vegil y Tapona", Municipio Huimilpan, Estado de Querétaro, y remita dicho expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda" como sigue:

"...UNICO.- Para el efecto precisado en el resultando tercero de esta sentencia de amparo, LA JUSTICIA DE LA UNION APARA Y PROTEGE A GABINO RAMIREZ VEGA, JOSE MORA PEREZ Y ANTONIO SALINAS MARTINEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comité Particular Ejecutivo de la Acción de Segunda Ampliación del Ejido "Vegil Y TAPONAS", Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro, en contra del acto y autoridades precisados en el resultando primero de la misma...".

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, mediante oficio IX-109, folio 200781, remitió a este Tribunal Superior Agrario, expediente administrativo relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado Vegil y Taponas, teniéndose por recibido el trece de julio de dos mil (sic), considerando que una vez realizada la revisión de estilo a las constancias del expediente de mérito, no estaba debidamente integrado, se acordó devolver los autos a dicha Secretaría, para que procediera a su debida integración.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio 092 de veintiocho de febrero de dos mil uno, el representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Querétaro, comisionó al ingeniero Gerardo Sánchez Ruiz, para elaboración de plano, así como la integración del expediente Vegil y Taponas, de una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), quien en su informe de veintiocho de marzo de dos mil uno, señala que recabó: "copia certificada del informe de trabajos censales de fecha 24 de marzo de 1962; copia certificada de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados en el año de 1978, el cual contienen plano del radio legal de afectación de 7 kilómetros; se elaboró el informe del censo actualizado y se llevó a cabo la integración del expediente solicitado".

DECIMO SEXTO.- El representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Querétaro, mediante oficio 94 de catorce de febrero de dos mil dos, comisionó al ingeniero Margarito González Hernández, para llevar a cabo trabajos técnicos informativos de la segunda ampliación de ejido, trabajos que deberían contener lo establecido en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien en su informe de veinticinco del mismo mes y año, señala lo siguiente:

"...con fecha 22 de febrero del año en curso, me constituí al lugar que ocupa la casa ejidal del poblado, con la finalidad de dar cumplimiento a la comisión que me fue conferida, en presencia de cuarenta y cuatro campesinos solicitantes de tierras se dio lectura al oficio número 203175 del 7 de diciembre del año 2001, emitido por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que solicitan la remisión de los trabajos técnicos complementarios, realizados por la entonces Delegación Agraria en el Estado en el año de 1978 y turnados al entonces Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio sin número de fecha 17 de noviembre del mismo año y en caso de no localizarse dichos trabajos, se haría su reposición basado en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Enterados los presentes, el presidente del Comité Particular Ejecutivo en nombre de sus compañeros manifestó que con fecha 4 de mayo de 1962, el C. Gobernador Constitucional del Estado, emitió su mandamiento, concediéndoles en provisional al poblado una superficie de 6-45-00-00 Has. de terrenos, mismos que se tomarán del predio denominado El Vegil, para la acción agraria solicitada, Mandamiento que fue ejecutado el 4 del mismo mes y año, fecha en que tomó la posesión de las tierra el grupo y que actualmente las trabajan sin tener problema alguno con sus colindantes.- Aclarando también los presentes que ellos están de acuerdo con la superficie antes mencionada, no siendo necesario que se lleven a cabo los trabajos ordenados por la Unidad Técnica Operativa, ya que los propietarios que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros, se encuentran en posesión y explotación pacífica de sus predios, el mismo grupo solicitó que la unidad correspondiente de seguimiento a su expediente, para lograr obtener el plano definitivo de su acción agraria...".

El citado comisionado anexa a su informe el acta levantada en el poblado el veintidós de febrero de dos mil dos.

Por auto de cinco de abril de dos mil dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente respectivo, registrándose con el número 09/2002; se notificó a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que para tal efecto establecían el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 87/2000-VII, el dieciséis de mayo de dos mil uno, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal Vegil y Taponas, este Tribunal con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, emite la presente resolución.

CUARTO.- Respecto de la capacidad agraria del grupo promovente, primeramente se aclarará que, no obstante los trabajos censales llevados a cabo por Alfredo García Vargas, quien rindió su informe el veinticuatro y el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, señalan que resultaron 70 (setenta) capacitados, en el acta de posesión provisional de cuatro de mayo del mismo año, relativa a la ejecución del mandamiento provisional del Gobernador del Estado, por concepto de ampliación de ejido, se establece que: "...se concede a los vecinos del poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 600-45-00 Hs. SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, de las que 61-10-00 son de temporal y 298-90-00 Hs. de agost-lab, para formar 45 parcelas de 8-00-00 Hs. cada una para igual número de beneficiados y 240-45-00 Hs. DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS de cerril para uso colectivos de los solicitantes (sic)...".

Ahora bien, del informe rendido el veinticinco de febrero de dos mil dos, por el ingeniero Margarito González Hernández, señala que resultaron 44 (cuarenta y cuatro) campesinos con capacidad para ser beneficiados con la segunda ampliación de ejidos, y que se encuentran en posesión de superficies que van de 3-00-00 (tres hectáreas) a 8-00-00 (ocho hectáreas); por lo que el derecho del núcleo promovente para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse la existencia del poblado, seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu, y por haberse demostrado que tiene capacidad legal para ser beneficiados por esta vía, toda vez que en él radican 44 (cuarenta y cuatro) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Vega Cornejo; 2.- Luis Juárez Vega; 3.- José Mora Pérez; 4.- Rosa Vega Reséndiz; 5.- Gavino Ramírez Vega; 6.- José Vega Ramírez; 7.- José Salinas Núñez; 8.- Guadalupe Vega Ramírez; 9.- Pedro Mónico Salinas Rivera; 10.- Alfredo Vega Tovar; 11.- Ramiro Ramírez Pedraza; 12.- Rosa Soto Ramírez; 13.- Elías Rivera Vera; 14.- Rosario Pedraza González; 15.- María Guadalupe García Piña; 16.- Fidelina Soto Ramírez; 17.- Agustín Jaime Cornejo; 18.- Antonio Jaime Soto; 19.- Antonio Almaraz Vega; 20.- Juan Almaraz Vega; 21.- Gabriel Pérez Soto; 22.- María Guadalupe Vega Cornejo; 23.- Antonio Jaime Vega; 24.- Domingo Cornejo Vega; 25.- José Vega Alvarez; 26.- Pedro Salinas Herrera; 27.- Juan Vega Cornejo; 28.- Guadalupe Pérez Díaz; 29.- Tomás Pérez Díaz; 30.- Juan Jaime Vega; 31.- Fernando Salinas Calixto; 32.- Filemón Cornejo Camargo; 33.- Jorge Mora Rivera; 34.- Miguel Jurado Tovar; 35.- Juan Gutiérrez Salinas; 36.- Antonio Salinas Martínez, 37.- Severo Pérez Colchado; 38.- Marcelo Pérez Colchado; 39.- Socorro Camargo Rangel; 40.- José Gachuzo Feregrino; 41.- Vicente Moya Jasso; 42.- Celedonio Martínez Vega; 43.- Juana Cruz Rangel y 44.- Guadalupe Peñalosa Franco.

QUINTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, plano proyecto y documentación que obra en autos del expediente administrativo 802, se llega al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizaron pequeñas propiedades, la mayor parte de ellas amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola, así como ejidos definitivos, resultando por lo tanto inafectables para esta acción.

Igualmente, se localizó la hacienda de Vegil o San José Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, que de acuerdo con el plano de ejecución aprobado resultó con una extensión total de 2,606-60-00 (dos mil seiscientas seis hectáreas, sesenta áreas), clasificadas 366-30-00 (trescientas sesenta y seis hectáreas, treinta áreas) de riego; 558-88-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas,

ochenta y ocho áreas) de temporal; 400-20-00 (cuatrocientas hectáreas, veinte áreas) de agostadero; 1,119-60-00 (mil ciento diecinueve hectáreas, sesenta áreas) de cerril y 161-62-00 (ciento sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas) ocupadas por el casco, presa, caminos, canales, la cual contaba con decreto concesión de inafectabilidad ganadera, mismo que por decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fue derogado, por lo que la Comisión Agraria Mixta en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió dictamen proponiendo conceder al poblado solicitante, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), y el Gobernador del Estado de Querétaro, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, emitió su mandamiento en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta, llevándose a cabo la ejecución provisional en la misma fecha, según acta de posesión y deslinde, en la que se asienta se hizo entrega de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

Inconforme con la derogación del Decreto de Concesión de Inafectabilidad Ganadera de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticinco de junio del mismo año, relativo al predio El Vegil, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, el licenciado Santiago Oñate, apoderado de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, mediante escrito de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, interpuso demanda de amparo ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

Posteriormente, el licenciado Eleuterio Zamarillo Lavín, quien acreditó su carácter de representante legal de la parte quejosa, con el testimonio de la escritura pública número 5567, pasada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal, se desistió del juicio de amparo, ratificado dicho desistimiento por comparecencia personal ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, por lo que el juicio de garantías fue sobreseído.

El delegado agrario en el Estado, el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, rindió su informe reglamentario, manifestando estar de acuerdo en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y con el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el sentido de conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen positivo, en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concede al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil, por Gabino Ramírez Vega, José Mora Pérez y Antonio Salinas Martínez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación del ejido Vegil y Taponas, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, señalando como acto reclamado "La no cumplimentación al acuerdo señalado en el oficio 0651 de fecha diez de junio de 1998", siendo registrado con el número 87/2000-VII, y que por razón de turno correspondió conocer al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, quien el dieciséis de mayo de dos mil uno, dictó ejecutoria "para el efecto de que la autoridad responsable Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, integre debidamente el expediente administrativo relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado "Vegil y Tapona", Municipio Huimilpan, Estado de Querétaro, y remita dicho expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda", por lo que en cumplimiento a esta ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, mediante oficio IX-109, folio 200781, remitió a este Tribunal Superior Agrario, expediente administrativo relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado Vegil y Taponas, teniéndose por recibido el trece de julio de dos mil, considerando que una vez realizada la revisión de estilo a las constancias del expediente de mérito, no estaba debidamente integrado, se acordó devolver los autos a dicha Secretaría, para que procediera a su debida integración, por lo que la representación Estatal de dicha Secretaría, ordenó la

elaboración del plano correspondiente, así como la integración del expediente Vegil y Taponas, de una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), procediendo además llevar a cabo los trabajos técnicos informativos establecidos en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe el veinticinco de febrero de dos mil dos, señalando el comisionado que los campesinos asistentes, le manifestaron estar de acuerdo con la superficie antes mencionada, misma que les fue concedida en posesión provisional por mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y que hasta la fecha vienen poseyendo, sin tener problemas con sus colindantes.

A todos estos informes, se les da valor probatorio pleno en virtud de que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEXTO.- En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente conceder por segunda ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, con 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas) propiedad de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, que se tomarán como sigue: 61-10-00 (sesenta y una hectáreas, diez áreas) de temporal y 298-90-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas, noventa áreas) de agostadero laborable y 240-45-00 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, para beneficiar a 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, emitido el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez del mismo mes y año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por campesinos del poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas) propiedad de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, que se tomarán como sigue: 61-10-00 (sesenta y una hectáreas, diez áreas) de temporal y 298-90-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas, noventa áreas) de agostadero laborable y 240-45-00 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, emitido el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria; al Gobernador del Estado de Querétaro; a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada al Juez Segundo de Distrito en la citada entidad federativa, del cumplimiento que se está dando al juicio de amparo número 87/2000-VII; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Miguel Ayala Segura, Elías Gutiérrez Román, Francisco Ramón Duarte, Gonzalo Salinas Montero, Héctor Lara González, Juan Robles Gómez, Ramón Montiel Escobedo, Leobardo Chaires Magañón, Lorenzo Acosta Samudio, Sergio Preciado López, Gregorio Téllez Villegas, Angel de la Torre Mata y Agustín Alcázar Montes.

Juicio de amparo número 657/2001, promovido por Gabriela Peregrina Padilla en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Candelaria Leticia Padilla Gutiérrez, también conocida como Candelaria Padilla Gutiérrez y Leticia Padilla Gutiérrez, contra actos reclamados a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en "todo lo actuado a partir del emplazamiento inclusive en el juicio laboral expediente número 363/97-3, promovido en contra de la señora Candelaria Leticia Padilla Gutiérrez y Felipe Peregrina Rodríguez..."; por auto de esta fecha acordóse emplazar a los diversos terceros perjudicados Miguel Ayala Segura, Elías Gutiérrez Román, Francisco Ramón Duarte, Gonzalo Salinas Montero, Héctor Lara González, Juan Robles Gómez, Ramón Montiel Escobedo, Leobardo Chaires Magañón, Lorenzo Acosta Samudio, Sergio Preciado López, Gregorio Téllez Villegas, Angel de la Torre Mata y Agustín Alcázar Montes, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación,** en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio. Tijuana, Baja California, a los veintidós días de marzo de dos mil uno.

Tijuana, B.C., a 22 de marzo de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana

Lic. José Luis Torres Jaramillo

Rúbrica.

(R.- 169407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
En los autos del juicio de amparo número 912/2001, promovido por María del Rocío Millán Noble, albacea de las sucesiones de Maribel Noble Paredes y Rubén Millán Mendoza, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha doce de septiembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Fernando Salcedo Aspuru y Grupo Constructor Cimarrón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación,** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la ley de amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Quinta Sala Civil y Juez Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, Grupo Constructor Cimarrón, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Salcedo Aspuru, y precisa como acto reclamado la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil uno, emitida en el toca 542/01/2, la que confirma el auto de once de septiembre de dos mil uno, dictado por el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal.
México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.
(R.- 169939)

.Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO
A Juan Carlos García Camacho

En el Juicio de Amparo 868/2002-II, promovido por Luis Rodríguez González y Flavia González Rodríguez de Rodríguez contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas del día siete de noviembre del año en curso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 2002.
El Secretario
Lic. Roberto Martínez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 170007)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Manuel Contreras López, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jaime Lozano Gómez, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2000, dos mil, dictada dentro de los autos del toca de apelación 394/2000 relativo al juicio civil ordinario expediente 1246/97 promovido por Administradora General Inmobiliaria de Terrenos, S.A., en contra de Manuel Contreras López, Francisco Contreras Sánchez y Rosa Jiménez viuda de Alvarez, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico El Excélsior y El Diario Oficial, artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 22 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 170011)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-19-I-VI-76818
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Textiles El Zorro, S.A. de C.V. con R.F.C. TZO870325E43 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 30 de julio el 2001 por el notificador ejecutor Miranda Silva Martín y el 31 de julio de 2001 por el notificador ejecutor Maricela Tamez Chávez donde se informa por los vecinos que tiene tiempo que no abren ese departamento y no hay quien atienda las diligencias, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por la no presentación del dictamen fiscal de estados financieros. Derivado de lo anterior en la resolución número 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 de fecha 5 de julio de 2001. Emitido por el Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos: Multa impuesta por corrección fiscal $6,031.00 (seis mil treinta y un pesos 00/100 M.N.). y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 determinante de los créditos fiscales número H-1781476.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fraccione I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002 modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre del mismo año ambos en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 de fecha 5 de julio de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Liquidaciones determinadas por la no presentación del dictamen fiscal de estados financieros en la resolución número 326-SAT-A44324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 5 de julio de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto del crédito fiscal: $6,031.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-1-1-A-45172 del 5 de julio de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México, Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de octubre de 2002.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 170220)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/1060/2002

Expediente DS/83-4/2001

NOTIFICACION POR EDICTO

Dante Javier Vazquez Gastellú

o Vazal Comercializadora

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicado en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2, y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18; de diciembre de 2001 y sus reformas; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato número CB-DANTE-050/01/00 correspondiente a las partidas 4, 5, 39, 43, 45, 60, 66, 67, 68, 69 y 75, dentro del término establecido para tal efecto, mismo que le adjudicó el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, durante su participación en la licitación pública nacional número 11115002-015-00, para el suministro de artículos de oficina y papelería, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que lo ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60 fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 170299)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Atención Ciudadana
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/1061/2002
Expediente DS/50-4/2000
NOTIFICACION POR EDICTO
Instalaciones y Distribución
Eléctrica Mega, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicado en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, ya que no formalizó el contrato correspondiente a las partidas 2, 4, 5, 6 y 9, dentro del plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo, derivado de la licitación pública nacional número 10265001-09/00, mismo que le adjudicó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de octubre de 2002
Guillermo Haro Bélchez
Rúbrica.
(R.- 170300)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil treinta y tres, de veintinueve de octubre de dos mil dos, Alfonso, Armando, Gloria y Lucina todos Enríquez Peralta, renunciaron a los derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes de Alfonso Enríquez Corona y María de la Luz Peralta Cruz manifestó su conformidad de tramitar ante mí dicha sucesión, se reconoció como única y universal heredera, aceptó la herencia y se designó como albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 170313)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA; Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,651 de fecha 29 de octubre de 2002, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Alicia Islas Díaz viuda de Fernández Manero.

Doña Luisa Islas Díaz de Richardson y don Antonio Islas Díaz, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron el legado y la herencia dejada a su favor y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 170365)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
EDICTO
Remate.
En los autos del juicio ejecución de laudo arbitral, promovido por Turbocare División de Demag Delaval de Turbomachinery Corp., en contra de Comercializadora Industrial de Turbomaquinaria Cointur, S.A. de C.V. y otro, expediente número 285/99, el ciudadano Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó autos de fecha veintiséis de junio de dos mil uno y dieciséis de octubre del año en curso, que en su parte conducente dice: "...Se saca a remate en primera almoneda el bien embargado, ubicado en calle Cefiro número 70, cuerpo A, departamento 103, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $451,500.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos M.N.), señalándose las diez hora del día cuatro de diciembre de dos mil dos.
Se convocan postores.
Para su publicación por dos veces de cinco en cinco días en el **Diario Oficial de la Federación.**
México, D.F., a 21 de octubre de 2002.
El C. Secretario de Acuerdos A
Lic. Salvador Covarrubias Toro
Rúbrica.
(R.- 170391)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2002, será de 13.94% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 11 de noviembre, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 74 comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2002, por un importe de $481,635.39.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Lic. Raúl Vázquez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 170446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Quejoso: Recuperfin I. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
En los autos del juicio de amparo 666/2002-V, promovido por Recuperfin I. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderada Gabriela Covarrubias Pérez, contra actos de la Séptima Sala Civil, Juez Vigésimo de lo Civil y secretario actuario adscrito a dicho Juzgado, todos del Tribunal Superior de Justicia y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas autoridades del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil uno, por medio de la cual se aprobó el remate celebrado respecto del departamento novecientos dos guión "B" de la "B", perteneciente al edificio marcado con el número un mil quinientos siete, de la avenida Prolongación Bosques de Reforma, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la tercera perjudicada María del Carmen Briones Núñez de Cuaik, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintiséis de julio del presente año, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.
México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.
El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Salvador Damián González
Rúbrica.
(R.- 170449)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio: 315.02.- 7022
Exp.: 72126-C
Reg.: 35732 y 36460

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Business Objects Nihon B.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400-A, piso 8
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.
At'n.: C. Alberto H. Maximiliano Millán Núñez.

Me refiero a su escrito recibido el 4 de octubre de 2002, complementado con el de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Business Objects Nihon B.V., sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal el desarrollo, mercadeo y soporte de programas de cómputo denominados Business Intelligence para ambientes de cliente/servidor, intranet, extranet e Internet.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Business Objects Nihon B.V. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de octubre de 2002.
El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Lic. David Quezada Bonilla
Rúbrica.
(R.- 170450)

SPORTEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

Se aprobó el balance de la empresa Sportex Manufacturas, S.A. de C.V., con un resultado de $418,010.79 (cuatrocientos dieciocho mil diez pesos 79/100 M.N.) de pérdida neta, por lo que no existen utilidades que repartir y no se reembolsa nada a los accionistas.

SPORTEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002

AGOSTO EJERCICIO 2002

Activo

Activos circulantes	
Impuestos pagados por Ant.	$49,402.09
Total de activos circulantes	$49,402.09
Total de activos fijos	$0.00
Total del activo	$49,402.09
Pasivo y capital Total del pasivo	$0.00
Capital	
Capital social	$845,213.41
Resultado de ejercicios anteriores	-$377,800.53
Resultado del ejercicio	-$418,010.79
Total del capital	$49,402.09
Total del pasivo y capital	$49,402.09

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Cargo Contador

C.P. Ma. Belem Hernandez Vargas

Rúbrica.

(R.- 170559)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión centésima octava del día 16 de octubre de 2002 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A, C, D, y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día martes 10 de diciembre de 2002, a las 16:30 horas, en el domicilio social de la propia Unión, ubicado en la calle Durango número 263, colonia Roma, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido.

II. Propuesta de modificación del acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de marzo del año 2001, con el objeto de disminuir el importe de las prima sobre aportaciones que aun se encuentra pendiente de pagar.

III. Designación de la persona o personas que habrían de concurrir ante la comisión bancaria y de valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta asamblea, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 5525-8885.

Nota: El Consejo de Administración acordó proponer a la Asamblea reembolsar a los señores accionistas la cantidad de $150.00 contra el cupón número 11 que deberá ser aplicado a la cancelación del pago parcial de las primas sobre aportaciones que se encuentren pendientes.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.
Presidente del Consejo de Administración
C.P.C. Carlos Javier de la Paz Mena
Rúbrica.
(R.- 170610)

BANCO INTERACCIONES

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LA TITULARIDAD DEL PAGARE SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (EDOMEX I)

CONVOCATORIA

Por la presente, y de conformidad con los artículos 228 r) y 228 s) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banco Interacciones, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fiduciaria respecto de la titularidad del pagare suscrito por el Gobierno del Estado de México. (EDOMEX I), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 26 de noviembre de 2002, a las 11:00 horas en las oficinas ubicadas en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en su caso aprobación, para cambiar la denominación de la emisión, actualmente en pesos, a unidades de inversión (UDIS), otorgando un rendimiento real de 4.60% anual.

II. Propuesta, y en su caso, aprobación para modificar los documentos conducentes base de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, identificados bajo la clave de pizarra Edomex I, de conformidad con los acuerdos adoptados en el punto anterior.

III. Asuntos generales.

IV. Nombramiento de delegados especiales para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 170613)